

Juntos ẽ. celebran Cabildo se hizo en la
Recibe Juramento en forma de drô á Diego Moreno
Real Sobre el Contẽ. este cabildo como Portero á Sn
Mg. ma. D. Vicente Perez, dho hizo Juramto en
Verle citado en Su Persona, Como asimismo al
Sindico Personero Real =
Mandatos dhos dos Vltimos
Regidores dhos dhô
Señores Jueces de Residencia, de cuyos Capitulos dhô
geron dhos Señores quedan enterados =
dho S. D. Bartholome de Cabrera de acuerdo se Reelige
Por el S. Gr. Pregnra. ma. de este cabildo al S. Cap. D. Fran. de
Soto, y este S. nombro al dho S. D. Bartholome en
Cuyo Virtud el S. Alcalde ma. de acuerdo sea Reelegido el dho
S. Cap. D. Fran. C. de Soto =
Acordose ẽ. dhos Señores se Reelija ẽ. Regidor de Propios
á Antonio Muñoz Ramos, á quien toque la quenta ẽ.
el S. Alcalde ma. y Caballero Diputado del mes =
Acordose sea el precio del pan á ocho mrs. Cocido, y bien cer
nido, y amasado =
Acordose se anuncie por el precio de la carne, pescado los de
terminados ẽ. el cabildo =
Acordose se Reelija ẽ. Alcalde Real al pret. D. Gabriel de Mo
rao se entienda en razon de Receptor de Penas de
Camara =
Acordose se nombre ẽ. Regidor D. Pedro de Zuloaga á Gra

gorio Diaz de Santiago =

Acordose se Notifique a este Alcalde de los oficios de Sastre
ria a Juan Joseph Juarez de Herrera a Bern.
de Paz de carpinteria a Ber.dino de Segura
Delgado, de Barberia a Antonio Rey chacho =
Acordose se nombre S.n Dulce Frand.
Andres Gonzalez =

Acordose q.e no se permita a ninguno exercer oficio
alguno de los mecanicos, sin presentar carta
de Examen, i sacar la tit.d correspond.e impon.e
endes, i ello las penas correspond.es =

En este cabildo se pres.te Un escrito de S.n el Syndico Per
sonero gral en q.e Repres.a aver distintos desordenes en la
Republica, como en el caso de Aprecio de granos, fraude
en pesos y medidas, falta de pan, Extracion de gra
nos, estrechez de caminos, arrendam.to de las achi.das
de las tiendas del Pueblo hecho S.r los Admin.res del
estado, y muchas otras q.e contiene, y Visto S.r los Señores a
cordaron q.e el S.r Alcalde mas antiguo arreglado a distintos
acuerdos ya hechos sobre estos asumptos, de todas las pro
videncias mas eficaces, y con.te al bien de esta Villa cas
tigando con las mas severas penas a los Vinateros, fra
dulentos, Vendedores de los granos a precios excesivos, y
todo lo mas q.e pida Remedio, justificandose S.r el Syndico

Pesonero grál los delinq.tes en los expresos q. se expresen
ta así en estos Alcavenados como en camino, acostum
y demas, así p.r q. cada uno sea castigado Cuia deve
ridad corresponde como p.r q. este cabildo tiene entend.
do q. el dho Syndico Personero gral está mal informa
do en mucho de su Repres.n y siempre tiene Resuelto
escrito se le de con el de este acuerdo; y en q.to á lo q. dice
de Repartim.to de maravedis p.r el Suplente de depend.te
esto q. no ha sido visto hazerlo este cabildo, ni la deve
está al mes estado, el dho Syndico Personero grál se
entienda en este asumpto Con los Vecinos, p.os propios
del cabildo no tienen el fondo q. se pide, ni estan
en el estado q. pueda hacerse p.r este fin =
En este cabildo se leió un escrito mandado hacer p.r el
Sr. Alcalde mayor Corregidor q. se dando por testimonio hizo el Ramon
Joseph Geronimo Ramirez y Andrade Artillero, en q.
pidieron á dho Sr. Alcalde mayor se lo diese testimonio p.r q. les
der effectos al Publico, y q. dho Sr. mande q. el Escribano
Diputado del mes les dé las Corresponds. pedidas y con
lo mas q. en dho escrito exponen; y q. dho Señor y de
mando estar á lo acordado en cabildo celebrado
el dia veinte y Nove. del año proximo pasado =
A un escrito dado p.r Bern.do Hern.z Carnero Sacristan
menor de la Parroquial Matriz y de esta q. se hace

pide la Extraponde. libranza dho. Sey peso que
anual mr. Se pagan a dho Sachristan mr. q. Vasa
dar el Salio a este cabildo, q. dho Señor se acor
do se de contra el mayordomo dispropios =
Acordose q. los dhos Señores de Requisa q. el S. Alcalde
mr. se requiera al Regd. ponga al publico tosq.
por ant de hoy como de costumbre en q. la villa de
halla, fo. el Regd. dho pdo y atento a la calam
dad en q. la Isla de halla, y no aver Arroz. sobre que
se le hagan todas las protestas necessarias =
Vna escrita dado q. los Señores dieg q. el pard. S. en que
pide licen. p. pasar a la Sta de Canaria a cierta
dependa. dieron dhos Señores se concede =
Acordose se de la libranza de treinta d. contra el mayor
domo dispropios, q. es la vltima acostumbrada p. el nove
nario de nra S. Ntra Nieves =
con lo q. fenecio este cabildo =

Cabrera
Sotomayor
Antonio
Alcalde
Clavijo
Alcalde
Escno. pu. de cab.

En la villa de Sant en diez y seis de Sto de mill

Sept. veinte y dos años por S.
dueña María el S.or D. Pedro Joseph Ynoz de
Calderon y Jurado. y por S.es Gn. Balth.r de
Cabrera y Gpt.r D. Fran.co de Loca y Canales,
Vecinos y Hacend.s Juntos y Celebrado Cab.o
do y que fueron llamados y Votados segun la forma
ma de = en este estado llego Joseph de Mesa
un.o de Mogues Alcayde a S.s. por el M.co S. Licen.do
D. Ant.o de Figueroa Alcalde mayor de Jur.a
dicion de S.s. por el M.co S. Bart.e Gil de Peraza Juez
Juez de S.s. por el M.co S. no podia venir en la Cab.
do y que se hallaba ocupado la Causa Cabildo
de que doy fee = Hizo el Alferez Gpt.n D. Fran.co
Fran.co Local como apoderado del D. Mathias de
los Monteros Vecinos desta Isla y las
entrego = ---

Leydo el dicho Poder de Consentimiento, entro
en este Cavildo Dn. Joseph Diaz despinosa no
y. Juez de Causa Theniente de Alcalde mayor
na de Causa como dho es cumpliendo lo
es dho Cavildo Sus.a. ados de Dic.e de lo pa
sado de mill Sept.os Sesenta y onze años en q.e
de la Mod.a de Dic.e, y por ante Vegue y de Sept.
de S.s. Tribunal y la Autoridad q.e pone
Mando embiado de S.a Mag.d q.e Dios
guarde Nombrados Dep.s del Theniente Gen.l de estas Islas
D. Juan Domingo de Zarate, Juez que fue
de Bienes Secuestrados en todos estos Islas y sus
Lugares Corregimiento de Canarias y Montañes &.

y dho Constituhente Salieron a Vezinteros
Jornada de Caldo y todos los Vs. y Prosd.a
Pidan a Nuestro Sr. Reduzion y explicazion
y durante el tiempo della no hagan Cabezas
ni otros Nombramientos = y assi mismo que los Sres
Juan Lopez Dr. y Dn. Jph Tello Nombre personas
de Vn. Satisfazion y Confianza en cuio Poder en esta
forma de Ciudad dho S. Tello
que cada dia tubiera a los Vs. dando Razon de
Lo que Hoviere y sus Diputados
Hagan. todo en Conformidad de los mandados
Por su Mgd. en su Real Cedula de 7 de Junio
de este año proximo pasado y deberan
Tratar. a los Niños que entendieren en lo que
Lo Cumplan y hagan Cumplir pena de
Duzados; y Jph Dn. Sz. Negado sobre dho Des
pacho Con la deuda en. y Vezino de dho Cn.
Cap.n Como Apoderado de Dn. Pedro Carlos Mon
forte Cuatro Mill. Sgll. y quinze bullos los ciento
mil y Docientos de Reis Cuatrocientos y cinq.
de Dn. Pedro Cuarenta de Compos. y de la Vn.
mil Cuatro de cuadro Rs. y Vezino de Sevilla: y q.e
hago Saja Relazion Dha Viernes desta en otro
Dia y Vuelto de que Corre a boca y Firmo
por ella Sobredho. y Constituhente Vno q.e
q.ma Valor Corelato dedido y Retirem.to y
el Domingo Gonzalez del Cast.o y nombrado Apo
derados para dha Cobranza los Rs.
Pasa el Mesmo a Sn. Miguel Lamon
Pasa el Mesmo a Sevilla a Dn. Jph de Socas

Para Ntra. Señora de Tarba Buena y de Ntra. Señora
Gabriel Tarbo
Para Nuestra Señora a San Lorenzo
Para los calles a Felix Lopez
Para Nro. Señor Jesus y S. Nicolas a Domingo
de Soria
Para Sto. Tirso a Cayetano de Sta. Ana
Para Santa Maria Magdalena a Guadalupe
Para el Spu. Angeles Corral de Calatrava y Gloria
Amen
Para S. Bartholome a Ant.o Ledesma
Para Stas. Justa y Rufina Martin
Para Stos. Processo y Martiniano a Ledesma
Para Stta. Eugenia Juan de Acuña
Para Sto. Domingo Fuentes Alferez Joseph Martin
Valiente
Para Stta. Ana a Alferez Joseph Martinez de
Para Sta. Gertrudis Lopez y Sacristan Andres Lopez
Para S.to Manuel de Bueno
Para Jesus Cristo y Nra. Señora
Para Dios
Todos los q.e de luego se hayan hallado en
Nombram.to q.e que Compares con esta cedula
a Nuestra Sala de Alcaldes de Casa y Corte de
Sando Abogada el Oficio de Alg.r Mayor de
Dho. a favor de Manuel Lopez Campanero
Vecino y Natural de esta Villa de Madrid
por Dios. Nro. Señor y Nuestra Señora
de Atocha Emp.o y Nuestra Señora
de Atocha Emp.o y Nuestra Señora

Juraya el Sr. Caballero diputado de Ver —
Cuestionado sobre el auto p. el Juez pa
con Ver. proponiendo la Excepcion de
buena Causa Contra y p. nulidad de testim.
de dho auto para dha Villa Diez y seis de Setb.
siguiente y que se mire a los Maestros de Ba
cos nos Mayan Condenado en costas y pedon
dos por los Sres. Capts. pret. que se le abso
dado en dha Villa Diez y seis de Setbre. Dando se
les el que se les Testimonio que tiempo pido
pidiendo Contra dho Sr. Alte. Mr. Corregr. Como se
mando p. de la Notacion de este escrito Mr
de donde de Testimonio, no alegan los
mozos nos pide Sostano Cumplido el thiempo
p. que Nombro de Sy los Sres. Mira de los
Jode Cares. a dho Sr. Diputado de Ver pongo
dacepcion en forma y como en ella y lo
que Repuso alon mira de dho Cabildo alos ex
tradores de Tavado nos de Sebastian Madrid y
los del Consulado Governad. de la Havana a
Dn. de pende de mi y Continua pa los del
Comp. Combarga que estando dho Cab. Yo
vernador a sup. sobre la Cuestion —
Cuestion Cabildo el que el Capitan Regnt. Compa
ñia de mis dos p. Bue. a dho Cabildo pide vii.
Semanas pagas por ata los mes que ha de
Cuenta y Sele pague dho Cabildo = y estando se pa
gue aprovata los Jueces que Conocieron de los
pleitos hasta que dho p. Cabildo del

Proposiçion del
Excelentíssimo estandarte =



Cabeza de Moro

Jo Cap

Antonio
Manuel Xavier
Caveño de Pas

En Sta Villa de Llanes a veinte y quatro de Mayo de mil Sets. Setenta y dos años el S.r Thes.te Corr.l y Alcalde mayor Dn Pedro Joseph Cienfuegos Andinaga Alg.l mayor de Reg.to de esta Villa y los Señores Dn Pedro Diez de Prada Alf.s mayor y Dn Vicente Peraza Alf.s mayor y Dn Fran.co de Cosio, Caballeros Regidores de esta dha Villa, estando juntos en Cabildo p.r celebrar en el q.e fueron citados se hizo en la forma siguiente

En este Cabildo p.r el prer.o Señor se hizieron notorias dos Ordenes S.S. de S.M. (q. D.s g.e) comunicadas al Ex.mo S.r Comand.te Gral de estas Islas, q.e asiendolas oido dhos Señores leer de Verbo ad Verbum dijeron cumplen bida Veneran.te se dan á su Mag.d las debidas gr.s

Q. Su Catholica Caritativo Zelo con q.e mira al bien
estar de sus Vasallos de estas Islas, y Q. q.e Separ.te
esta Memoria mandaron se extiendan en este
Libro de acuerdos al pie de la letra, q.e son como se
siguen =

Enterado el Rey Q. de las Representa.s q.e V. S. hizo en
3 de Enero antec.e y Docum.os q.e las acompañaron
de la miserable Constitucion á q.e se hallan Reducidas
estas Islas Q. la falta de Granos, y de las providen.s q.e V. S.
ha tomado desde Su arribo á ellas Q. Remedian en p.te su
Escasez se ha dignado aprobarlas todas, atendiendo
con Su paternal amor á la Subsistencia de los Vasallos
de estas mismas Islas, se ha dignado Su Mag.d clemencia
dispensarles la misma gracia q.e se les acordó con
motivo de la guerra con Inglaterra en los años de
mil Set.os quar.ta Vno, y mil Set.os quar.ta dos q.e que
se admitan en estos puertos de estas Islas todos Viveres y
generos q.e se conduzcan de los Dominios del Rey Bri
tanico Q. su Subsistencia, en Vanderas amigas o neu
trales, mediante la gran dificultad q.e tiene de pro-
veerse Q. otro medio pagando Q. lo q.e mide á Vive
res solo el Seis Q. ciento de Alcabala, y Q. lo q.e toca á los
demas generos Vn quince Q. ciento los Seis Reparos

de la Aduana y los nueve restantes de abú-
tacion y demas q. corresponda á los impuesto
q. se hallen cargados en esta especie y segun
se practico en esta Fuerza de Ultramar, pero estando
mision del mando que tiene de Mag.d q. V. S. pro-
cedan con gran prud.a y la correspon.te
cautela p.a q. no se haga con el nombre de
los Ynglezes nuestros Subditos de
Rey Britanico procuran siempre q. esta
los demas Vireyes y generales de Yngla
frutos de N.tro Pais, y no entren, y atendiendo
se haga q. caso no sean sospechosos estos
medios p. sorprender con esta brebedad q. se necesita
dezando á la Mag.d se haga dar orden
al Sor. Admin.r de Aduana de Cadiz p. que inme-
diatam.te compren seis mill fanegas de trigo
q. sin la menor
dila.n las dirijan divididas
en cinco pequeñas embarcac.es á esa Plaza á en-
tregar al Admin.r de Mag.d D. Alonzo Navarro
Advirtiendo q. le remitan al mismo tiempo
Pasaporte del Cons.l Ingles q. ha quedado en

arreglo á él, y al precio á q.e se halle el grano en
las Alx.s al tiempo de su arribo dispondrá V.S. de
acuerdo con el mismo Ministro. Su despacho, y tenga
bien entendido q.e Si el precio á q.e saliere fuere
excesivo, quiere el Supp.te q.e se modere al Regulares
Justo, y q.e su Real Hazienda sufra este Gasto, q.e hará
ore, y al mismo tiempo se ha servido aprobarle
prond.a q.e V.S. interina estubiese en tomar disposi
cn sobre la embarca.n inglesa, y q.e condugeron
la Cotaporuan Abrio q.e V.S. manifiesta; y es su
Real animo, q.e Si V.S. no lo hubiese hecho lo exe
cute inmediatam.te y q.e Si algunos Vecinos de dha
hubiesen hecho fianza de responder de dha
embarca.n en el caso de que S.M. no aprobase
la determin.n de reponerla en libertad, disponga
V.S. q.e se chanzelen, y queden sin el menor
valor ni efecto = D.s g.e a V.S. m.s a.s como deseo: Palacio
veinte de Febrero de mil Set.s Setenta y dos = El
Marques de Iquilache = S.r D.n Pedro Moreno = Es
Copia del Orig.l q.e queda en esta Contaduria a cargo
de Mi cargo = D.n Pedro Cathalan = ———

Enterado el Rey q.e la carta de V.S. de veinte y tres del
Corr.te mes, y de la necessidad de grano q.e padece

hazer dos Contratos y Transportes sin Restricion q.
pueda dar dotando á los Enemigos q. se Pabernal
amor quiere franquear y evitar Consternación
y me manda decir á V. S. q. ha dho de Ratifica-
cion el q. V. S. desse dalia de ese Puerto sin com-
prehender en la ord. de Magestad los hay embar-
caciones q. pres. de Inglaterra llevaron hiçpor
y Enquesta de q. merecen este trato pidera de
Mag. q. se les Restituya á sus Patrones los cañones
Municiones y armas q. p. pasaj de libertad
mando V. S. detenerles = Ll paso q. se Mag. siente
los quebrantos q. produce una indig. tan Extrema
Tempestad de inquietud la Considera. de q. la Vigi-
tancia y Zelo de V. S. no deja omitir de expre-
zo ni medio q. conpizen al Remedio y Enteringue
tan grave de este Continente Repite los auxilios
necessarios y proporciones de todo avisa q. haya dan
do á V. S. Cuya Vida Dios á D. q. m. a. el Pardo
Veinte de Febrero de mill Set. Seteta dos = Dn
Ricardo Wall = D. Dn Pedro Moreno = Es Copia del
original q. queda en esta Contaduria por del de mi
Cargo = Y para q. Conste firmo en Cadiz á Veinte de Set.
Setenta dos = Dn Pedro Castalan =

En este cabildo se vio un escrito dado por Juan
Naveto, Síndico Personero Gral, en que representa
tener contratado viage para la America, el que
no puede seguir por no abandonar el encargo
de dha Personeria, por lo que suplica á este cabildo se sir-
va exonerarle dello: y visto por estos Señores
los motivos en dho escrito contenidos, dijeron
se le admite la renuncia en el primer
cabildo de señalada para celebrar cabildo Gral
de nombrar nuevo Personero =

En lo que fenece este cabildo =

Ante mi

Salvador Sanz
Escno de Cabildo

En Sevilla Sete. veinte y dos años los Señores
Justicia y Regim.to a saber el S.r Theniente Gral
Dn Joseph Pinto y Andueza Alg.l mayor Regidor
Decano Alcalde mayor y Juez ord.r de esta Thesta
y los Señores Dn Vicente Perez Alf.s mayor
Alg.l mayor Dn Alberto de Cabrera, y Cap.n Dn Fran.co Fer
nand.o de Soto y Caballeros Regid.s estando juntos
p.a celebrar Cabildo p.r el S.r de hà citado se hizo
en la forma dig.a =
Propuso el S.r Alcalde mayor hacer de la
Manuel de Alvelo Renuncia de la Regimiento
Alg.l Especia y q.e p.a mejor acuerdo se
señale dia p.a hacer nueva Eleccion estando
p.r ello à Cabildo Ser.s acuerdo en la forma ant.r
fundada y p.r dhos Señores se acordo se cite
y mande citar p.r el S.r Alcalde mayor p.a el Do-
mingo veinte quatro de Sete.e =
Acordose p.r dhos Señores se lo participe el S.r Alcalde
mayor al Coronel Dn Alexo Ramos de esta

Esta sobre la saca de ganado y cobranza de
granos respecto a las calamidades que esta
Isla ha padecido padeciendo q.e la Ha de
estar especies, demodo q.e no se halla carne
alguna q.e abasto esta Republica y la oca-
sion cierta en este pres.te año siendo
Vasallos fanegas digiano las q.e la Ysla nece
sita de abasto y q.e la siembra, =
Asu exc.a dado q.e D.n Joseph Antonio Vega Suarez
como Mayordomo del Cabildo de la cera esta acta
ante el Esc.no en q.e representa los actam.te lo
q.e tiene el Cabildo en este cabildo hace la que
funcion de corpus, q.e este cabildo hace la que
sigue como tal mayordomo, en q.e reputa
gasta diez nueve y veinte libras de cera,
q.e a mas de q.e en esto el cabildo siempre
ha hecho quebranto, cera el precio de
mayor con el aumento del precio de
cera q.e el motivo de sucesos, en otras

q. Representa á sus Mds. q. este cabildo se le aumente la limosna q. Thay fundadas, y q. se le despache la correspondiente libranza acordaron se le den quinze pesos anuales hasta q. q. este cabildo Thaga de manifiesto q. se despache libranza =

Otro dado q. Pedro Hernandez Thesorero = Sachristan menor en q. pide libranza de los seis Pesos q. anualmente se le dan q. razon de dar el Pañó á este cabildo en los dias acostumbrados q. Thos Señores se acuerde se le de =

Otro dado q. Diego Ynojosa Sinistario en q. pide los quinze Pesos q. este Thesto de su Salario q. tiene devengado en veinte del pasado q. Thos Señores acordo se de la libranza q. pide contra el Mayordomo Agregóse =

Acordose q. Thos Señores se despache libranza contra el Mayordomo de cien pesos de los dhos q. el Thesto de escuela q. tiene devengados en este presente año =

209

En la M.N. y M.L. Villa de Sanlucar la Mayor a quatro de Julio de mill
y setecientos setenta y dos años los Señores Justicia y Re-
gimiento a saber el S.r D.n Pedro Joseph Sinoga y
Andueza, Theniente de infantería, Alcalde mayor Regidor de
Caso Alcalde mayor y Juez ordinario y los Señores Capitan
D.n Vicente Perara Alferez mayor D.n Bartholome
de Cabrera y Capitan D.n Juan Fern.z de Soto
Caballeros Regidores estando Juntos y Congregados en Cabildo
en la Sala de Parroquia de Santa Ana como lo han de
costumbre, a fin de elegir Syndico personero
gen.l a q.n concurrieron el S.r D.n Dom.go Camacho
de Zuzman Vecino y Beneficiado y Vicario de esta dha Villa,
el R.do Ben.do D.n Juan Delgado:
El Capitan D.n Christoval de Castro D.n Juan de los
Cuebas, D.n Antonio de la Cueba Vecinos de esta
dha Villa, Bartholome, Diego Manuel Delgado
Fran.co Brenes y Sebastian Eduardo de Bartholome
Juan de los Reyes de Guime, D.n Alonso Pin de Be
tanzos Vecino de Utrera, Fern.do Galan de los
Valles, Bartholome Dumpierres, de Perez. Juan
de Acuña de Vaqua, Dom.go Martin, Dom.go de
Noria del Rio, Joseph Diaz, Fran.co Fern.z de
Suatia, Christoval Martin de Vaq.s Fran.co Medina

de Arrosaga, Sarg.to Mor. de Sta Cantera, Chrí
toval Gomez de Aragon, Tenn.te Cor.l Dn Cristo
val de Betancourt, y Castro, Dn Enrique Thom.s de Rosas, Dn Cabal
za de Thabiche, Juan Viera, de Lemes, Tenn.te
Sargo de Plaza, Con dhos Sres Regno, de esta
dha Isla, y Vnanimes dixeron q.e p.a distintos fines
no tienen Poder. Conven.te nombrar personero, sino
que quieren nombrar Quatro Personas de
su Satisfacion á q.nes dar poder p.a la defensa
de la Isla, y Causa publica, y q.e estos quatro sin
ellos sean, y nombran p.a ello á D.n Diego de
Betancourt de Lemes, y D.n Joseph Vega Guante
Clerigos Presbyteros, y á D.n Joseph de Llarena, y D.n
Antonio de la Cueba Regnos de esta dha Isla, á
quienes se da la Comision. y Poder q.e se expresa
D.n Christoval de Betancourt y Castro, D.n Juan de
la Cueba, Felix Perez de los Valles, el Mag.co
Bartholome de Mendoza, y Dom.o Martin de
el Hoyo, quienes juraron dho poder á los
Santos Evangelios que dixeron y juraron sin que

pueda cada uno de ellos Jurar q. Si: Solo q.
Juan de los Reyes Vecino de Guime se dijo no
Convenía en dar el dho poder = q. los demas
Reg. Capitulares dijeron Se Conviene en lo hecho
q. los Vecinos; á excepc. del Rdo. Dn. Fran.co Ber-
nand.o quien dijo Se Conviene a lo q.e en este
Caso Se determinare q. los Sres. Mrs. SS. de la R.l
Aud.a y Sin perjuicio q. lo q.e el patr.o Sr. le diere
Copia autorizada de este acuerdo: y dijeron dcho
q. el R.do Abad. Dn. Se dijo q.e en atencion á lo
propuesto en este Cabildo q. los Vecinos y
los motivos q.e han Expresado q. dan poder
á los quatro Sujetos nombrados q. que
acudan en todo lo Conven.te al bien publico
en q. principalm.te debe atender, y mirarse
q. este Cabildo, Conviene esta eleccion que
Se ha hecho, aun q. algunos se ha pre-
puesto no Sea practica y Estilo = y q. el R.do
Bartholome Se dijo q.e Sin embargo de la
Contraria practica q.e ai en esta Dita. mé.

rando á el bien estar della, se convine en la
Seccion, y q.e en interin se dara quenta á los
Ill.mos Señores del Real Acuerdo =
Con lo q.e fenecio este Cabildo firmaron los q.e
supieron = entre renglones = el Vr.e B.o de Juan
siguiendo = los Ss.res Beneficiados q.e = ——

En la Villa de Sanlúcar en ocho de Agosto de mil
Sptos setenta y dos años los Sres. Justicia y Regtor
a saber el Sor Dn Pedro Joseph Sinoris Alcalde
Mayor Pres. de Cano Alte mor y Juez Con
dor. y los Sres Gpn. D Bnto de Joseph Lucas Alfz
mor. D Barth de Cabrera y Dn Juan
Jusd. Canto. Regtor estando Juntos y Con
Cabildo Selebre en forma hgo.
Propuso Sr el Sor Alte mor. Se hallan en
Venta los Vinos de dos Cosechas y de Pedro
de Carvajal Selimpia Sr si le Parece apor
tuno y es de ahora hasta que la Agua y tome todo
el agua la Calzada y no pueda Selimpiar hasta
Cuando esta =
Vca Cordo Sr los Señores que Supran de dos tidas
en Venta de q se Sigue gran Sr Vecy Propietarios
en clase de Vinateros Combidados con Arreglo
para este Cabo. p. Pedro mata =
En este Cant do Sigue. en este Capto Sr el Sor
Cabo pidiendo se Anuncie de Almacen Gral
Sr ante para dho Empleo Salvador Cla
vijo y Alez. que lo era y Vca Cordo Sr los Señores
que el dho Cabo era Sugto fiel de Almacen
Gral. de la Villa Alegando en todas las
Asistencias del Pedimento que se
hizo (D. Sigue) a Mandado de Su
Sobre en todos estos Sigue

del supedo

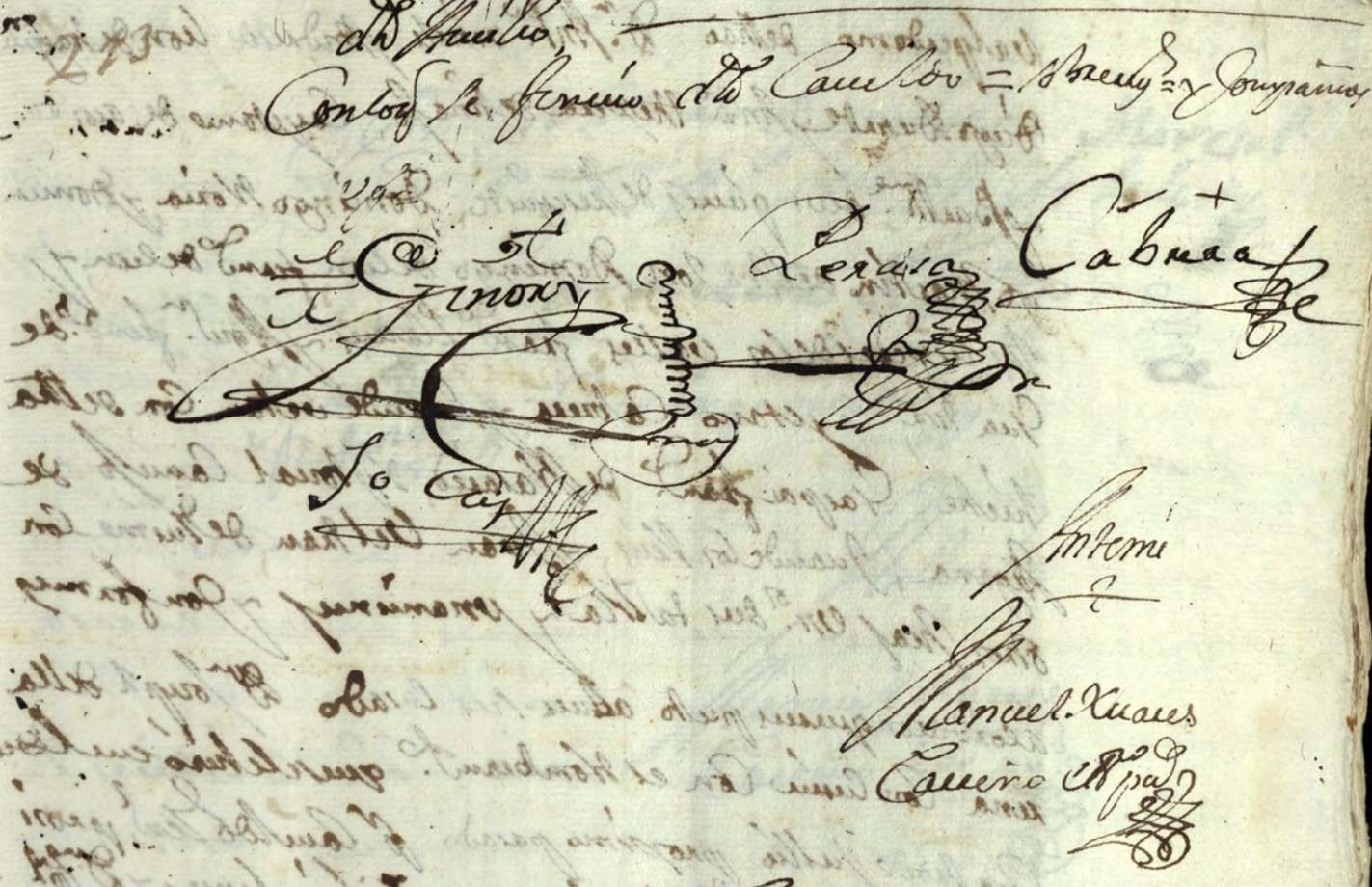
Con lo que se feneció este Cavildo
cuerta dad Selando por dhos Señores q
por dho Alcalde de este Cavildo se cele
bra del [illegible] Gral dest
los dhos asa en Cavildo Sentencia fo
hueda [illegible] dicho Capitulo
que falta de dho Cavildo que el Scte
[illegible] de Abrig se hallo hoy
espata dhos que compodo y todos le
an firmado y de que [illegible] Secno doy
dest acuerdo de q Sr
Con los Señores de este Cavildo =

[illegible] Lezara Cabeza Jo Cor

Interin
Manuel Juarez
Cavildo Alfes

En Cavildade Lan de ay y quatro de Sptb de
mil Sptos Setenta y dos años. Los Sres Justicia
Regto asamo dho Sor Thte de Gor Dn Pedro Joseph Gmz
y Cordova Alg. mr. Regr de Cavildo Alfes ord Juez
ordin dest dha Villa y los Sres Gfes de Dn Bnto Pedro

la Mtd. en Vex. D. Balt. de Cabrera y D. Fran. Fran. Sora Caballero Regd. estando Junto la
Sala Capitular Se hizo en la forma siguiente
Propuso S. Mtd. Real de Mayor Sueldo lo
cido Gen. en dha Capitulación de Sallio destos años
por Hombres para oficio por Ynterinidad que hizo D.
Manuel de Prado en q. se nombraron Cuadros ut. p. q.
dando de poder Real para q. dhos ut. que asts.
Cabildo Gen. Asistiesen y no ausentase en lo sucesivo
sin cuenta alguna la Villa sin Síndico para oficio ni
q. Cde debían pd. por lo que asi. Sobre vaca
sitar a Cabildo Gen. Sena tando dio q. dho Gen.
Cabildo ausentase la forma acostumbrada y
p. dhos Señores se acordo Sente y llame y mande sobre
p. el S. Pte en Mt. p. Domingo venideo Dia de
octubre. Sitandose las seis toca y quando Con Cuia dho.
Cabildo se hizo Lo que se hizo
Lo que se hizo y se acordo =
En este dho Sacordo p. dhos Ss. que supra aq. se
puesto en pyra con la limpia de la marca desde el
dia dho de Agosto pasado y no auia
q. haia hecho por hora en dho. limpia; se hago
q. dhos Síndico desde luego dho limpia respecto
de estar en el Ymbierno y segun q. pide en el
estado que se halla y para ello Sepida auilio
a el Cauallero Corregidor por voz y uno a nbre
de Vecinos y Compañias de
dhos q. pasara Cada dho Cauallero y en nombre de Sus Mds Cabildo pida



En la ciudad de San Cristóbal de Cabeza de Vaca en Dies de octubre de mill
Sept.os Sesenta y dos años los Señores Justicia y
Regim.to aviendo el S.or Theniente de Gov.or Don Pedro Jph Flores
Andueza Alcalde Ord.o mas Ant.o y Presidente de dicha
Cabildo Justicia y Regim.to y los S.es Capp.n de Batl.a Joseph
Lucas Alf.s Ord.o y Don Balth.me de Cabrera Capitan
los Vec.s estando Juntos y Congregados en Cabildo
Gen.l segun costumbre en la Sala de dichas Casas
ganado Razonde Consistorio y elegido de Sindico Procurador Gen.l aq.l Con Asistencia del S.or Beneficiado
do Cura D.n Juan Domingues Joaquin Pablo
Lachaise Cap.n de Caballos de esta Villa, Ant.o
Juan de Magues Manuel Garcia y Pedro Mat.o y
Domingo Lopez y Juan Garcia Andrade
mas de Gen.l Manuel Delgado Domingo Prieto
no de S.n Balth.me Xptoval Perez de Noroña Depos

Valpuesto dellas D.r Ant.o Vinolo y Andres de Leon de Hagua
Diego Duarte y Ant.o Thexera dellas. Cayetano de acosta
y Balt.me Dominguez de Mesquita Domingo Roxa y Domin
go Martin dellos Jun Domingo de Leon Juan de Leon y
Pedro Lopez delos valles Juan Flores y Agust.n Juan de
Guadra, Cayetano Cabrera y Juan de Leon Con dellas
hiche Gaspar Juan de Rosales y Ygnacio Campo de
Hagua Juan de los Reis y Juan Beltran de Fuime con
dhos Pasos VII.os del tablon y manimes y Jon formes
alcordaron que dho Alferes Casado Dn Joseph de Ulla
una Con Cuña Con el Nombram.to que le hiso en la
Cuidad de Julio proximo pasado el Cauldo Gen.l pres
ente y Vieba nos le Nombran a D. Luis Leme y Dn Joseph
de Zuniga Fuentes y D.n Ant.o de la Cueba VII.o de
este Isla asi Lo Ordenaron y firmaron de que Doy fee
Fran.co Dominguez Escrivano Publico Cheno Por
Juan Dominguez Escrivano Publico de Cabildo
nio Yslenes de Gonzalez Domingo de Leon Mayor
de Leon y Don Ant.o Bin.o Li Lord.n andemira melcio de
mañana a otorga dho poder =
Con lo que Fenecio este Cauldo y firmaron los que supieron

Juan Dominguez
Ygnacio Campo
Xpto.bal de Chris.to
Cabrera
Juan Nuñez
Gabriel Lopez
de Cria Carrion

+

Ante mí Dn Felices Domingo Marcial
Desparaguén Delgado Delgado

Juan de Betancor = Domingo Martín

Antemí
Manuel Duarte
Escno Rl Pu.co

+

En la villa de Sn.ta Cruz en donde ocho de Octubre de
mil Sept.os Sesenta y dos años los S.res Justicia y
Rep.to a saber el S.or Thn.te D.n Pedro Joseph Ginovés
J. m.r Pres.te Decano Alc.de m.r y Juez ord.r de esta
Villa y los S.res Regd.r D.n Bart.e Joseph Cabrera Alf.z
m.r y Diputado D.n Bart.me de la Cruz Cabrera
Juntos de Cabildo celebrado Cabildo fecho en la forma
siguiente =

Fueron en este Cabildo Adujo Nuevo mio poder
y Recaudos q.e Su Merced Tiene Pedido a Regd.r
D. Juan de Soto q.e este Cabildo y de Hoy en Ocho
de Octubre q.e la mañana no aia en dicha Ocho
Villa y que dicho Regd.r D.n Bart.e Cabrera aia
Venido un despacho q.e Esta Real Audiencia
do en Sta Cruz para entrar un despacho de Su
Señoría Com.te Gen.l de estas Islas = Y que en este Cabildo

lea y dó a hombres ãquienes p. este cuerdo y fecha dhs. p.ra en dho dia desde q. alpdo. =

En dho cabildo siguiente p.r el Sr. Mayor Como cuyo de vido ordenado del exmo Sor Comd. Gral. de estas Islas por memorial que presentó antedho Sor y de cuyo tenor es como sigue = Sr. Con el deseo de hacer cuenta y razon de lo gastado en mi Capt.a en el año de 1771 y dos = Los Sres Alcaldes y Regidores y demas personas que gozan fuero privilegio ãnobleza en esta dha Ciudad y despues acá han vendido, venta y otros oficios p.r ante los publicos, tienen los Escribanos de Cabildo de la Justicia y Regimiento y algunos de los diputados del Comun: y tengan entendido que de aquí en lo consecuente a los que asi estan electos dho Justicia y Regimiento y diputados del Comun no se les admitirá escusa alguna sino que precisamente han de servir sus oficios: En dho Cabildo el Alcalde de Hermandad D.n Juan Ignacio Saenz pidió se le diera testimonio de como no ha corrido con los que gozan fuero militar venta y otros oficios que para mi descargo se lo mande dar dho testimonio: pues siendo cierto lo dho sobre la proposicion propuesta y enseñanza de los Diputados: Tambien se hizo saber algunas quejas de algunos vecinos sobre que no se cumplia con lo mandado de que cada uno tenga de mes Clase, y embarcacion = y igualmente se cumpla con lo mandado de que Carreteros de animales encerradores no = y del Regimiento de granos que hayan sacado algunos Alcaldes

p.ª Vecindad y Comunidad p.ª vsos de una y otra
alameda p.ª que en calidad de prop.ª con la
obra y magestuosidad de Arbolado mismo vsos dis-
frutamos atestado = en cuyo auto dho.
Comisionado de los Alamos Sangle adquiriendo
p.ª los vsos.ª = Sobre lo cual pp.º despacho = Pro
veno = Ynsua = Bernardo Joseph Vgarte y Arce dho.
Pad.º de Ynsua = Vsos mandó se cite a
play.ª vecinos el Apuntado decreto segun
como en él se contiene. Dado en dho lugar pp.º de
S.ª Cruz de tres de Sept.e de mil
Sept.os setenta y dos años = Dn. Pedro Moreno = Por
mandado de su.ª Bernardo Joseph Vgarte y
Arce Sec.º de Ynsua =

En dha Villa de Real Acuerdo p.º dho Cabildo que
dho Apod.º Dn. Pase a las Casas del Caballero Co-
misionado de los Alamos y le haga saber el Pre-
sente despacho para el Acuerdo político de contes-
tar poniendo los p.º dhos.ª

En este Cabildo Sp.º paso por ante SS.ª Sn.ª Como Diputa-
do del Sp.º Pue que mes proximo pasado que le fue Diputa.ª en cuanto con
distintos que estavan acudiendo Sus Sp.º cuyo tiem-
po aun no llegado el tiempo en que se hace nombra vendase
Sobre lo cual Cabildo proveyo, y mando bandar
lo al Sp.º Pueblo p.º las enfermedades q.º dello

Scanes[cribano] imentado y acta tiene entendido que Hoy
nos hos siguiente acto mismo como asimismo
vendra juntos Seis Padres q.e hace pres.te enesta cab.l
do q.e quelos S.es determinen lo correspd.te afin
de ntras. Ordenas q.e dho sigue: ——————
Hordose q.e el S.r D. Barth.me de Cabrera q.e el Caballero
diputado dema Cuide y cele de q.e no remedio dhuno
ni futuro ni enesta q.e me Como en los venid.os has
pasado el dia de S.n Andres y lo mismo Cuidese
a los q.e hacen y Hagan. Dueño: ——————
Y pos el S.r Alc.e M.r en virtud de lo Rep.n. del S.r Alf
Mayor y acuerdo del S.r D. Barth.me de Cabrera
Diputado q.e ha y por abundant.e y de ninguno pre ten
do Ignorancia el q.e Ntro. estando Justo arreglado
al propuesto y pedido el q.e Rep.te Cabrera el q.e
dia Juro poniendo q.e dho Rep.n = ——
Con lo q.e Firmo este Cauldo = Rubrado = pd = no vg = —

Lexara Cabrera

Manuel Juarez
Escno de Cab.a pub.o

En Cuenca de Sant.o en 6 de Nob.e de mill Sig.tos
Sesenta y dos años. Los Señores Justicia y Regim.to de esta
Ciud.d Thes.te D. Pedro Joseph Ximen Andrea Alg.l M.r
y Regidor decano de esta Ciud.d Alc.e M.r y Diputado

Y los S.es Gou.r D. Balt.e Gil de Cuaza Alg.il m.or y Re
xidor D. Balt.e de Cabrera Gou.r D. Juan de los a
Reyes estando juntos en Cabildo Cauildo ordi.o
de la forma sig.te =

En este cauildo reg.ron dos Autos pontos ya pre
sentados de la misma cuenta vno de la Recepto pontos
S.es que cada Caualliero cumpla de proueer
cumplida expedientem.te en bastar Caballeria segun
segun dos. la mucha falta q. ay este año respe
ctiuamente de carne y cebada estacion y fal
ta de Cria ciones pues hasta por fuerza se cas
sayo como notorio q. los apoderados q. Vs
pueblos de estan Cuidando las Razon de Ga
nados Cuiden dar Cuenta al Caualliero Diputa
do segun pretende Cubas con Ropa ganados
Tambien no se les mandara q. el Gou.r Alg.il m.or no
pida a los Hijos de los vecinos y Caualliero no
pongan en sus Casas clase de Casa de cassa que
fuesen Conuenientes y que no Vsen de los
pueblos nilo vendan a ninguno fuera de la con
sa y dar Cuenta a su mesa del Caualliero di
putado de ellos los Regidores a los Regidores
que el Domingo se medido.

Item mas no se acordo q. los S.es se hagan el Cuenta
que piden q. se les dio y q. si hallaren q.
que las ondas Conuenga se de cuenta mas
forma Juezes dados esta q. y dando Copia de

Cuestalibro dho Nsome:

Cor[ui]dad dho pu[e]. que dho Capitulado y sapro
/. sentado en este Cabildo, dijo que en atto
ción a Con[ui]dad dho Cabildo los dhos pu[e]. le
propone pu[e]. esto amerstrado que despues de
aver sepasado las Razon de dho Cabildo
y una Carta orden que el Coronel Comandante
las Armas desta Isla obtubo de Ex[ce]. y
Com[an]te Gen[er]al desta Plaza D. Juan de Urbina
Cabes pasimentado Muchas y no todas fuesta
todos aide San Como de Carne y Cabes
anejo Con[ui]dad sapro dho Cabildo en los Cabes Razon pues
no Haya Barco y pequeño o Grande que con
stenga Alg[un]o dho de Cabildo Clerigo en
bio de dho Coronel y Comandante y Capi
gan hasta de Barco en las playas de los dhos
pue[e]blos ante Cabildo Algunos Carne Inmun
dos en tiempo pasado Como las Armas Como tam
bien y este no Cabo ave Intentado Algunos Due
nos de los pocos que dho Van con ante Jado y
no dudan en lo pue[e]. de Cabida Como no Tan
respetan mente Mayores Haza por el dho
Cabildo de la Contenida de dho Capitulado Vacos los
Cabildos pues no Cabe Cabido pasado por lo que
en el pasado año algunos Duenos de los ca

Antes. yen el pres.te Son Pedro Nuñez alg.s no
vea ido a la corrida a cargo como se acostumbra
do a nombrar dellos dos Comissarios a cada
vn.o Que son como asimismo no aver Comen
do a nombrar Cada vna desde la primera pas
sada hasta el dho pres.te atendiendo
se quedes los sitios de Sembrados toda la Villa como
actualm.te se esta haziendo sean mantenidos y
y Amparados hasta q se cosecho el Corpo
rendida Dezima no obstante que algs alle
gados (como se supplicamos) y no tememe nos q lo
q pide de Sagorta q Bore nos esta nos dessa
en sus pretensiones Como a hecho Contra
los pasados y Mayormente en el pres.te q quando
Estos estan tan Cumplidos no son aun
los Sembrados q los otros Vezinos Co
rridos Con el Vendimio. q en que ocurre ayud.
dho. apoderado y q. si alcanza se aver lo
Contenido en este Capitulo y que Cada
poniendo Cuantidad ya nos para nada
es de Sola Justicia que se ha de dho Cond
Gen.l dos Votos p.a que en Cumplimiento
Sitios Sembrados q quieren pedimentos

quien Caso de obtener algun Abasto en ca-
bildo Sele Vemeña proponiendo ante. y pida
que los Naturales esperimenten los Calami
dades que ha y hagui y el Supte. el Cuanto daño
fuerte nio de su Jurisdiccion y Vemeña acerca re
presentidad en forma: ——————
mando el Sr. Dor. Sr. Superior en vista de Cavildo
Certacion que el Supte. Cor. hizo del Corre
nadores de los Barrios de esta Ciudad
despacho del exmo. Sor. Comte. Gral. de tres dias
corriendo fr. el apoderado de Dr. Cavildo el que
celebro Sauncedo veinte de octubre proxi
mo pasado p. dho Cor.: ——————
Con lo que se finio dho Cavildo: — — —

El Conde
Peraza
Cabeza de Con

Antonio
Manuel Nuñez
Escribano de Cavildo

En la Ciudad de San Cristobal de
este Sept. Seiscientos y dos años Los Señores Justi
cia y Regimto. de este N. Cor. el Sor. Theniente D. Pedro Lopez

Simón Andres Hg. mr. Regidor de Cano Hg. mr y
Juez ordin.º y los S.res Gpp. de Bz.e Sph Lenaro Hg.s
mayor y Regidor de Barh.e de Cabrera Gpp.
de Gran de socos Regidores estando Juntos y
Celebrando Cauldo Selebro en la forma Rgd.
Sedemos Sto en este Cauldo p.r Cedl Hg.es mr.s y
nras dilig.s que practico sobre Grandes ala
que da p.r Gregoria Gomes vendera y Sto Casa
Selebrado en dho Cauldo y Gremio Sadrería y
Sacordo q.e los S.res que al S.or Hg.e mr. Cemandemos
Despa. Selebramento y Remedo mas va Sclapa
nas de S.or Sabien p.r Comr.e

En cuyo cuio dho Cauldo y mpd. q.e los apoderados
de los Gremios y en virtud Sacordo que Selebro
de los Gremios à los àpod.s de la Sclaq.e Comun que
Cohan Sucho ende Sensade Sanegue y q.e Comun
nro Sup.co es Sceando dho.s àpoderados Continuen
en Se poder Respecto a que Sus Constituyentes que
Cs oponen en mpd. son Vendedores y Saldantes nros
Sanderos q.e Caudal y amos q.e tienen alapatria
no la Sude desampara Atento a q.e no Sbro en
Caso de pretendan q.e en la Cs.ta Sacion pret.e que
no Sea Cabe Sus Sadelos Cs oponen de que Sepdo
en la Sala Sacion = Y que S.or Hg.e mr. mande los
apoderados Gremios de este Cauldo alegue S.or lo

M.e Gen.l destas Islas con el testimonio de lo
rodado p.r los apoderados y Contadores de esta Dilig.a
que remitan y assimismo a los SS.res S.s de
Sala destas Islas y que acompañe autos
del Informe que hiziere en el recaudo en fin
del que corre Inserto testimonio del Despacho del
Exmo S.or Conde Gen.l destas Islas con fha de
de Sept.e de este pres.e año =

En dos del recaudo p.r pres.do Juan Garcia
de Leaysilla como apoderado del Alcalde Claris
lo que el Mayordomo de propios de cuenta y
del tiempo assi no se le tomado p.r el S.or Alcalde
y el S.or D.n Bautte de Cabrera y de este p.r el
dho Salido se pidio dicha Cosa y entregada
para librarse dixeron p.r el dho Juan Garcia
Con los q.e firmo el dho Recaudo. ——————

Cabrera

Antonio
Manuel Juarez
Escno de Cam.a

En Canilla de Sn Cristobal y Noviembre de Dos.s
de mil Sept.os Sesenta y dos años los S.es Justicia
Regim.to destas Islas a saber el S.or Alcalde
D.n Pedro Joseph Garcia Andreu &c. q.e

Jurisdiçon desta Villa y los S.res Gov.r D.n Ben.to Jos.ph
de Lanza M.ll.e mr.s D.r Bau.te Cabrera Gov.r D.n
Fran.co de Rocas Alcaldes ordinarios desta Villa
estando Juntos y Celebrando Cab.o de Señor
en la forma Sig.te

Que este Cab.do Sidemos hoy Gov.r Cayetano Bau
to una Real provision de los Sup.mos Señores de
la Real Aud.a de Sta Fe de Dic.e y Nueb.e de Novbre pro
ximo pasado emq se le nombra Gov.r en Pro. pud y de
cido desta Villa
Y por el S.or M.ll.e mr.s dijo que dha Real
provicion Cumplida en todo y Respecto aque
como apoderado Gen.l desta Cab.do apedido Pre
sentado p.r M.ll.e S.es Regid.s la Pongan Cumplimi
dad que dio en todo que an Sido ordenados
mod.o Que una vez pud.a de Cabildo y Juntta
desta Villa en cuia vista los S.es de la Real
Aud.a mandaron los Cumplase provicion q.e de
mostro Dijo q.e [illegible] ha en Catorce
mayo de este presente Cabildo admitido q.e Gov.r
Cayetano Bauto Santoda provicion en que fue
ando se le dio y Expedido Despacho
pud.a de Cabildo y para entonces q.e dho
Gov.r Cayetano tiene nombrado mr.s q.e ora
se al mismo tiempo las Varas de Alca

quadernillo. Y la Egoa Ayuntamiento de la Villa de este caso. Se llame al Sr. Fiscal Protector Letrado. Se llame Su Merced. Se tiene por Nombrado Procurador y para que defienda sobre la Provisión demostrada por el Sr. Fiscal. =

Y por el Señor D. Baltasar de Cabrera Regidor que obedecía dicha Real Provisión. Con la debida veneración y respeto de la misma. Se llame al dicho Sr. Fiscal Protector Letrado y se llame a Su Merced acordado nombrado y se tiene por Procurador y para que defienda sobre la demostrada por dicho Sr. Fiscal Protector Letrado. Y para esto. =

Y por el Sr. Gobernador Don Juan de Vera Regidor que obedecía dicha Real Provisión. Con la debida veneración y respeto de la misma. Se llame al dicho Sr. Fiscal Protector Letrado. Se llame a Su Merced acordado nombrado y se tiene por Procurador y para que defienda con el dicho Sr. Fiscal Protector Letrado. Y para esto mediante haber Constado de haber Nombrado por Alcalde de Juez de Fuera

En cuanto a este Cabildo Regidor Cayetano Vanero y Sr. el Sr. Fiscal Mr. Se llame Su Merced. Se tiene por Nombrado Nombre Mr. de dicho Ayuntamiento de Fuera Provisión de dicho Sr. Fiscal en cuanto a este Cabildo Regidor que el Nombrado de dicho Ayuntamiento de Fuera exprimo que el Gobernador de las Armas informe y lo que convenga no tiene nada =

Por el Sr. Fiscal Mr. se dijo que en virtud

220

Recivió la provicion de contrahada

Ante de Clara Zoñde Letr. de dho Pbro. Cayetano Nro pdre
Sedeño de Sua mt. aconthembrado y dando
la franza de rdo Pbro. asta hoy fecha deste Sr. mt.
en esta dha Villa de Sn Juan de Cuyo pdo. y de Cabildo
de hoy dha dentro de treinta Días y llegado el
plazo y no dando la no Corra dha franza dentro dho Sor
Sr. mt. las Mrcedes que puesto Contrario obre
Cassen no se le hagan las Mrcedes nada pro
veyendo dho Sor Sr. tiene dho Pbro. Cumplido y que
quede en su Pdo Con la Calidad que en las
Cosas de Gobno. en dho Cabildo pido
que se le dese testimonio desta Cabildo Todo lo
ezcrito;

Yo el Sr. D. Balthe. Cabrera Regidor que en hoy
de este Cabildo Cassen se leyo dho pdo y de
Cabildo segun se Contienen la Provicion de
nombramiento de dho Pbro. Cayetano Barrero nom
brado por el Sua mt. aconthembrado y dando la
franza de rdo Pbro. dentro de treinta Días a
Satisfacion de Cabildo y poniendo en su
lugar Se le hagan las Mrcedes que nombra
da por el Sor Sr. mt. y de testimonio desta Ca
bildo al Sor Sr. mt.

Yo el Sr. Gpl. D. Franco. de Casas Regidor Alferez Real
por el Juan aconthembrado de la franza de rdo
Pbro. dentro de treinta Dias y por D. Juan
se le hagan las Provicion que de nombra

hado p.r cl.s Jl.s m.s = Pasados q.e Rodrigo
D.n Jos.h Cayetano cavedo q.e hizo el q.e
m.d alcon Junbrado y q.e mando q.e este
Cavildo de las q.e Corresp.d dentro
de mro Dist.o =

Hordenes q.e vn Cavildo q.e les m.d dar Real Agrado
despacho del Exc.mo S.r Comd.te Gen.l actte
n.r Coronel de esta Plaza q.e mando los q.e Deliss.a
Con los q.e fenecio este Cavildo = Hubo = Digo q.e pues no

Dn Jph Pinony Dn Jph Peraza Cabeza de S.o Cor.l

Agustin Cayetano
Saxeto Ell.s pu.s y Cav.o

Interin
Manuel Xuarez
Cañeño Al.s m.s pu.s

Cavildo de hen.o de 1763

En la villa de Nuestra S.ra del Archang.l
S.n Miguel Mad.a Land.o a onze de hen.o
mill Set.os Sesenta y tres años, Hauiendo
se Juntado en la Sala Capitular para
celebrar Cavildo los S.res Justicia y
Regim.to a saber el S.r Hen.te Cap.n D. Pedro
Joseph Pinony Andueza, Alg.l mad.r Reg.or
Cuero Alcalde mayor y Juez ord.r de
esta dha Villa, y los S.res Cap.n D.n Vi.te
Cente Jos.ph Peraza Alf.s mad.r el S.r
D.n Fran.co Cabrera Betancourt, y Cap.n

D. Franco Ferno Socaz Cavallero Regidor de ella, se hizo en la forma siguiente=

Leyeronse los mandatos de los dos Vltimos señores Jueces de Residencia de cuyos Capitulos dixeron dhos señores quedar enterados=

Por el S. Alf. mayor D. Vicente Zenara, le fue acordado se nombre Sr. procurador mayor de este cavildo, al S. D. Barth.e Cabrera=

Acordo se nombre Sr. procurador mayor de este cavildo, al S. D. Barth.e Cabrera Acordo que se nombre Sr. Procurador mad. de este cavildo Al Sr. Alf.mad. D. Vicente Zenara, Con lo mismo que se Conforma, y Acordo el Sr. Cap. D. Fran.co Socaz=

Acordo el Sr. el S. Alf.mad. se nombre por mayordomo de propios a Antonio Fernandez de Castro, y que se tome la cuenta a Antonio Miguel Ramon mayordomo Sr. ultimo de dhos propios, Sr. ante el Sr. Alcaldemad. y Cavallero diputado del mes: Con todo lo Sr. se Conforma ron, y Acordaron los S.res D. Barth.e Cabrera y Cap. D. Fran.co Socaz= Y en este estado, se Acordo por todos tres señores, Sr. Sr. quanto el S. Alcaldemad. Sr. sus muchas ocupaciones no pue de acudir al recivo de dhas quentas, se tomen Sr. el Cavallero diputado, del mes, y el señor D. Barth.e de Cabrera=

Acordo Sr. dhos señores se nombre Sr. Receptor de penas de Camara, y Depositario Gen.l a el dho Antonio Fern.o de Castro=

Acordo Sr. dhos señores se nombre Sr. Alcaid. Gral. a el mismo Sr. esta nombrado que es Manuel Suarez Carreño el m.o pu.co=

Acordo Sr. dhos señores, que el precio del pan sea a ocho onzas bien cozido, y bien cernido, y amasado=

Acordo q.e dhos señores q̃ los precios de la carne y pescado sean los mismos que estan acordados en este cab.do =

Acordo q.e dhos señores q̃ se nombre por Procurador de pobres, a Joseph Sarm.to de Fran.co

Acordo q.e dhos señores q̃ se Reelijen por Alcaldes de los ofiçios de Sapatería, Carpintería, y Herrería a los mismos q̃ estan nombrados en este Cavildo, y q.e el de Varvería a Fernando Garçia Rodrigues =

Acordose se Reelijen q.e Dulceros a los nombrados en este cavildo =

Acordose no se permita a ninguno exercer ofiçio alguno de los mecanicos, sin presentar carta de examen, o sacar la liz.a Correspondiente, imponiendo les las penas que sean Combenientes =

En este Cavildo se pres.to un Escrito por Diego Moreira ministro porteros, el qual se quedo sin despachar en el Cavildo q̃ antecede q.e no haver havido Lugar; en el qual pide se le pague el salario que por este Cavildo se le ha señalado, q.e tener Ya vencidos un año y siete meses; y por dhos señores se acordo se le den a dho portero q.e el Mayordomo a prorata trecientos xx. Cor.s q̃ con quinze que tiene recividos son quarenta y çinco, para lo q̃ se le libre el Libram.to nesesario =

Con lo q̃ se Acavo este Cavildo = entre renglones = el s.r Dr. Franco Cabrera = v.a =

Ante mí
Agustin Cayetano
Ramos escr.no pub.co de Cab.do

En la villa de Inesguiza del Archang.r S. Mig.l
Rea de Sard.a à veinte y cinco de Hen.o de
mill set.os sesenta y trey años, Haviendo Jun-
tado en la Sala Capitular los Señores Just.a
y Regim.to de esta dha Rea p.a Celebrar Cavildo,
à saver, el S.or Hen.te Cap.n D.n Pedro Joseph Piñones
Andueza Alg.ma Reg.or de Caro Alcalde ma.or
y Juez ord.o de esta Rea, el S.or Cap.n D.n Vicente
Joseph Lexarza y Betancourt Alf.s ma.or el
Señor D.n Bartholome Cabrera Betancourt,
y el S.or Cap.n D.n fran.co Jenr. de Soca y Cavalleros
Regidores de esta dha Rea, y lo Hizieron en
la forma siguiente

En este Cavildo se vio un escrito dado p.r Anto-
nio fern.z de Castro, en que viene renunciando
el nombram.to que en le hizo p.r este Ayun-
tam.to de su mayordomo de propios, diciendo
que p.r sus muchas ocupaciones no puede cum-
plir con dho empleo, como demas que en
el se expresa, y por todos los Señores vnani-
mes y conformes, dixeron q.e se admite la Re-
nuncia al dho Antonio fern.z y se nombra p.r
mayordomo de propios de este Cavildo à Anto-
nio Gutierrez de Sanguesa, à quien al mismo
se nombra p.r Depositario Gral. y Receptor
de penas de Camara, cuyos nombram.tos se
le hagan dar en forma.

En este Cavildo se vio otro escrito dado p.r
Gregoria Gomez Vec.a de esta villa, en que
viene diciendo que p.r este Ayuntam.to se
le tiene privada de poder vsar el oficio
de Vendedera publica de q.e vsava, y que
p.r su mucha pobreza no puede alimentar-
se de otro modo, que este Ayuntam.to se

duela de sus penas, que promete enmen-
dar sus defectos, y estar muy obediente
a los mandatos de la Real Just.ª y Cava-
llero diputado de Cadahues, Conto demas
que relaciona, y q.e todos los señores
vnanimes y conformes dixeron, que
por ahora se le concede Liz.ª a la dha
Gregoria Gomez, q.e que tenga venta pu.ca
obteniendo q.e ello Liz.ª de la Real Just.ª
y dando la fianza de su obligacion, y le
apercive a la dha, que en lo en adelante
viva como conviene, pena de
que de lo contrario, no solo se le volvera
a suspender de dho exercicio, sino que
se le castigara con el mayor rigor de
Justicia, y se le dexe tienda de esta Villa,
cuyo aprex.to mand.to se le haga saber por
el pres.te esc.no

Acordose q.e todos los señores, que por
quanto el oficio Publico, y de Cavildo
de esta Villa, se halla, en vna confu-
sion que este cavildo esta pagando ya ha
muchos años, q.e no quieren los oficia-
les que en dho oficio se han nombra-
do y reciuido. sin el imbent.o correspon-
diente; y que aun que se mand, y el
presente esc.no se hallan prontos para ha-
cerlo, no halla se mand, quien quiera
admitir el nombram.to de vedores y depu-
tados sin que se les pague, que por el S.
Ayt.o mayor se ocurra a la Real Aud.a de
estas Reas, y haga en ella esta Representa-
cion como Procurador mayor de

223

este Cavildo, q. que los Sres. Sres. de dha Real Aud.a determine lo que sea de su agrado, y donde se deve tomar el Corto de dho imbentario.

En lo que se Acavo este Cavildo =



Antemi

Agustin Cayetano Barreto e.n.p.y de Cav.

En la Villa de Thegueste el Anchang.to S.n Thg.o Jrca de Land.e a ocho de Abril de mil Set.os Setenta y tres años, Hallandose Juntados en la Sala Capitular los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Jrca q. celebran Cav.l do, a saber el S.r Thn.te Cor.l D.n Pedro Joseph Grnoy Andueza, Alg.l ma.r Reg.r de cano, Alcalde ma.r y Juez ord.r el S.r D.n Anthonio cabrera Betancourt, y el S.r Cap.n D. Franco Jeron.o Lo Cay, Caballeros Regidores, se hicieron en la forma siguiente

Recivio se Juram.to al Portero, quien lo hizo en forma de Drho. y Rl.o haver estado al S.r Alg.l ma.r en virtud de Despacho

del S.r Alcalde mayr, cuyo Despacho por
estar Recogido dho S.r Alf.s mayr. Selo mando
ãla Carra Con su hermano el may.r pequeño, q.e haviendo vuelto Con dho Despacho
dijo q.e decia dho S.r Alf.s mayor, q.e fuera
mayor hora buena, ——————————

Haviendo precedido el Recado politico &
Costumbre entro en este Cavildo Christoval Diaz de espinosa Notario publico
echizo notorio un Despacho del S.to Tribun.t
de Cruzada su fecha en Seu.a de Marzo
de este pres.te año, en que de parte de su
Mag.d (D.s g.de) exorta y Requiere, y de su
parte dho S.to Tribunal q.e la authoridad
apostolica de q.e usa, manda en virtud de
ta S.ta obediencia, q.e luego q.e Con el fuere
requerido, q.e parte del Thesorero Gen.l
de esta Rea.l D.n Juan Domingo de Granchis, haga se publique la S.ta Bulla de cruzada en toda esta dha Rea.l y sus lugares
Con el ornato de ministros, y atambores
que es y ha sido Costumbre, saliendo la
Recivida en forma de Cavildo, y q.e todos
los vecinos y moradores acudan a su Recivimiento, publicacion, predicacion y explicacion, y que durante el tiempo de su
publicacion, no se hagan labores, ni otro
algun trabajo, y asimismo q.e los Señores
Justicia y Regimiento de esta Rea.l nombre personas de su mayor satisfacion
q.e sea quenta y Riesgo, en cuyo poder
entre la limosna de dha S.ta Bulla, y hay

que se han de distribuir a los vecinos, y q se de buen tratam.to a los q entendieren en dha publicacion pena de Veinte ducados a los s.tos Jueces = Y por los señores de Acuerdo se obedece con la debida veneracion, y que se haga la publicacion en la tarde de este dia a la hora acostumbrada, y q.e los ministros q a ello son obligados, pongan costumbre, y otra qual quiera razon con el ornato Debido, y su recivim.to el Domingo dies del corr.te y se nombra q.e corredores q.e dha exposicion y Cobranza a los siguientes =

Para esta Villa, a Joseph Geronimo Panzet =

Para Planta a del Hosp.l de S. Antonio Josep. Socay =

Para los Lugares de Jaca, Broto, y degollada a Gabriel Garcia Carrion =

Para Ayala, y Guesalza a Juan. Pl.co Placencia =

Para los Valles, y Jaca a Fernando de Leon =

Para el Hospital, Guesca, y S.ta Margarita a Domingo de Plasencia =

Para Sangüesa, a Manuel Cabrera Leo =

Para Lumbier, Aybar y Tiermas, a Cayetano Cabrera =

Para el Puente, Aragües, y Canal de Guiral a Juan. Pl.co Pedros =

Para S.n Bartholome, a Juan. Pl.co Caravallo =

Para Tiermas a Christoval Martin =

Para Tafalla, y Olaga, a el Alf.s D. Geronimo Lorenzo, =

Para Thiagua a Andres de Leon =
Para vegueta y Tuco, a Luis Panilla =
Para tinaja a Antonio tepexa =
Para Buenique Jaze, y cuchillo, a Andres
tepexa =
Para so, a Antonio Sancha =
Para Jemes, Cacitay, y Vga, a Salvador Penaza-
Para Guime, a Juan de los Reyes =
Ytodos los que desde luego se haga saber en
este nombram.to Gp.a q compañen en esta
villa, a recivir las Bullas, y Sumarios q
se les distribuyeren, dejando otorgada es-
critura publica ante el pres.te en agagar Gp.
todo el mes de Agosto de este presente año
a favor de este Cavildo, lo que cumplan
sin omicion, vajo la pena de Cortay, y ha
ello se les apremie por el S.r Alcalde
mayor = Y en este estado se pallo Pega-
do a D. Matheo Cantos Jhon Fonte apo-
derado que se dize ser de dho Jhellomeno
Gen.l Segundo que entro en esta sala
Pentueco, hacete Cavildo quatro mill
Bullas de gradias, quinientas y dies, y nueve
quarenta de Composicion de Laticinios
de a dos xn, veinte, de Laticinios de aqua-
tro xn, quatro, de Laticinio de a seis xn,
vna, y quinientas distribucion Gp.a los Compe-
dores se haga el S.r Alcal de mayor
y el Cavallero diputado del mes
aquienes se comete =
Acordose Gp.a los señores, que Gp. quanto

se les ha parado Recado q. los Ven. Bene-
ficiados de esta Parrochial, se ha ha-
zer novenario a Nra. S. de los Dolores q
S. S. Miguel, y el S. S. Agustin, q. vendr.
la piedad Divina suspende la plaga d
Sigarra q nos amenaza, se libre el Co-
rrespondiente Libram. q. que se mayon
dome de propio dhos Ven. Beneficia-
dos. Setenta rr. Corr. q. ayuda de dhs
novenario, y que se pida a los Vecinos
Limosna q. lo demas =

En este cavildo se presento q. el pred. en. una
Carta del Ill. S. D. Julian Sanchez
toval Eguiarreta, del Consejo de su
Magestad, y su Fiscal en la Real
Aud. de estas Reys, dirigida a dho. pred.
en. de la qual constava un Capitulo, q se
Hizo a la letra es como sigue =
Sirvase vmd Cobrando los dos pellos que nos
Corresponden de sueldo q. lo pertene
ciente al año pasado de mil Sets. Seten-
ta y dos, pues de ay en adelante paga-
remos sea como todas las demas, mas,
en Cuenta en virtud del Aumento de
Sueldo q nos ha hecho su Magd. (D. Dios g.)
y se Recibieren a dar la provanta
del tiempo q hay desde Veinte y nueve
de Sept. en q. fallecio el S. Rey nro. S.

hasta fin delaño, q. tocan esta al Relator, dígale Vmd. que Yo se la dare aquí, o le-
va Vmd con este despacho, el demas
Contingte el que en callo necesario, pedi-
ra Vmd con testimonio de esta Clausula=
Cuya Carta tiene q. fha el dia quatro de
Mayzo de este presente año = Y por dhos
Señores de Acordo, se libren los dos pesos
contra el mayordomo de propios, q. lo q
se haga el correspondiente libramto. = Y
que se escriva a dha Real Aud.a sobre
el Adelantam.to de Salarios. Suplicando
a los Señores, se dignen no pretenzan
mas a esta Yca, respecto q con los Sal-
dos q han havido en ella, se han
atenuado los propios de este Cavildo
de forma q apenas alcanzan a lo pre-
siso =

Acordose q. dhos Señores, q q. quanto han
renunciado D. Joseph Vega, D. Luis
Leme, y D. Antonio de la Cueba, los po-
deres q tenian del Vecindario, y que
no ay personero q defienda la Yca
en lo tocante al vien publico, se Com-
boque a Cavildo Gen.l para el dia
primero de Mayo prox.mo que viene
para elegir Personero Yral. de esta
Yca, y se comete al Señor Alcalde
mayor, y al caballero diputado
del mes, elegir dos sugetos de cada

220

lugar, q. q concurran a dho Cavildo,
trayendo cada uno los votos de su vecin-
dario q. dha eleccion =

Suplicose en este Cavildo q. Pedro Viena,
se le haga q. q. equidad espera, q. unmes
q. lo que debe de la renta del Aseñm.to
del año prox.mo pasado = Y por dhos Señores
se Acordo, se le conceda al suplicodho la
espera q pide, y que se haga saber
este Acuerdo al S.r Alf.s mayor D.r Vicen-
te Zevara, Juez comicionado en la causa
que contra el dho Viena se sigue sobre
dhos mancos q. que suspenda la execucu-
cion de ella, por el tiempo de dho mes
Y q pasado, y no cumpliendo, proceda =
Con lo que se acavo este Cavildo =

Antemi

Agustin Cayetano
Barneto Esc.no pu.co y de Cav.do

En la villa de Thegueste a Anchang.s
Miguel dia de Lanz.s a primero de Ma-
yo de mill Let.s sesenta y trey años, los
Señores Justicia y Regim.to de esta dha

Yten á saber el S.r Thenn.te Cap.n D. Pedro Joseph Ginoxy Andueza Alg.l mayor Regidor de Caro, Alcalde mayor y Juez ord.o el S. Cap.n D. Vicente Peraza Betancourt Alf.s mayor, y el S.r D. Bartholome Cabrera Betancourt Caballeros Regidores, estando Juntos en Cabildo celebrar cabildo Gen.l abierto, en la Yglesia Parrochial Matriz segun lo tienen de Costumbre, en eleccion de Syndico Personero Gen.l a que concurrieron D. Christoval Diaz de Espinosa, Vez.o de esta dha villa, el Condestable Miguel de Vas Viera, Vez.o del puerto, y Domingo Perdomo = D. Gonzalo de Betancurt, de S. Barth.e D. Antonio Vinoly de Thiagua, Fernando de Leon Fel Alf.s D. Domingo Perez de los Valles, Andres de Leon = de Dho Thiagua, Antonio Peraza, y Pedro Lopez de Vinas, Christoval Perdomo, estao, Christoval Perez, y Joseph Botello de Noroña, Mathes de Fuentes, y Cayetano Cabrera de Thabicke, Franco Rosas dho, Manuel Lopez de Avala, Juan Viera de Jesus Joseph Gonzalez desta villa, Manuel Cabrera de Pineguite, Domingo Correa y Domingo Martin de Mesa, Christoval Fernz. Diego Martin de Vivas, Franco Medero de Argana, Domingo Cabrera Rocha dho, y el Cap.n D. Christoval de Castro de esta dha villa, y otros Vecinos desta Isla, y se hizo en la forma siguiente

Propuso el S.r el S.r Alcalde mayor en nombre del Cabildo para personero, á D. Joseph de Herrera, y D. Diego Peraza, y á D. Antonio de Cueba, y Zal de Vas, y por los dhos Vecinos se dieron los votos en esta for

ma, D. Diego Peraza tuvo un voto, D. Anto-
nio de la Cueba tuvo dos, y D. Joseph de Herrera
Vecino del Lugar de Hiragua, tuvo diez y nueve
votos, con lo q parece haver salido electo
por Syndico Personero Gen. desta Isla, y los
Señores dixeron que q. quanto el dho D.
Joseph de Herrera no se halla aora pronto q.
venga a hacer el correspondiente juram.to
se le cite para q lo haga en cavildo ganera-
les q.s este fin se hara. ——— ———

Con lo que se acavo este Cavildo =

El Señor Peraza Cabrera

Diego de Ponte
Diputado

Miguel de Abreu Antonio Vinatea
Regidores Manuel Cabrera

Joseph Diaz
de Espinosa

Amigo Perez
de Peraza

Antonio Peraza

Joseph de Fuentes

Francisco de Leon Cabrera

Domingo Martin

Gonçalo de
Betancurt Ayala

Joseph Gonzalez

Diego de Mesa
Alferes Mayor

Juan Diaz de
Betancor

Agustin Cayetano de
Franco el mozo

En Cabildo de Sabe en Diez de Mayo de mill
Sept.s Sesenta y Seis años haviendo sido juntados en la
Sala Capitular los S.es Justicia y Rex.to para celebrar
Cabildo a saber el S.or Theni.te D. Pedro Joseph Ginoves
Alg.l m.r y Regidores el no Alc.de ns. y Juez ordin.o
el S.or Alf.z m.r D. Bart.e Joseph Lozano el S.or D.
Bart.me Cabrera el S.or Capp.n D. Fran.co Sosa cuios
tres Regidores citados como lo forma sig.te
Haviendose Nombrado Diputados Capitulares Gen.l
deesta Villa el D. Joseph de Llanes, y Llamado
Llamados y juntos m.l. Concejo Padres Familias
dentro de Cabildo y Pleno y hecho el Juram.to acostum
brado por los pies Conds.n S.es
Hordenaron y dis.on S.es que el Dia de la Festividad
de Corpus que se selebra este Cabildo hace en la Plaza
Publica desta Villa que se llame p.r el S.or Alc.de ns.a
el Mayordomo de Los pios y el Diputado p.r el Regimi
tos d.o p.r el D.o Dia que sea elegido cada uno
años,
Con lo que se finio el dho Cabildo =

Ginoves
Lezana
Cabrera
Jo Car
Joseph Ant.o de Lozano Familiar del Cabildo
Lozano
Llanes y Lozano
Pleno
Diego Jo B. Mathes Carlos Montes

228

Admor. dela Real Renta del tabaco, y Thallones
dela Limosna de la S.ta Bulla en esta Plaza, que
Ps. este confiesso haver recivido de los Señores
Justicia y Regim.to de esta dha Plaza, todo el im-
porte de las Bullas expendidas en los años pa-
sados de mill set.os setenta y uno, y setenta y dos,
Y las Bullas sobrantes de dhos dos años, Y de todo
me doy Ps. entregado a mi voluntad, y Ps.a q. conste
doy este Ps.a descargo a dhos Señores, por finiqui-
to de dhos dos años, en esta villa de Land.e a diez y
seis de Mayo de mill set.os setenta y trey años, Y
lo firmo de mi puño, y letra =

Matheo Carlos
Monfort

Dorsse. Como de orden de D. Matheo Carlos
Monfort Admor. dela Real Renta del tabaco,
Y Thallones dela Limosna de la S.ta Bulla en esta
Plaza, ver.o de ella en esta villa, en cuyo recivo
que antecede, y lo firmo en mi presencia, Y
Ps.a q. conste de mandado de su md, el S.or Alcal-
de ma.or lo pongo Ps. dilig.a y lo firmo en dho dia =

Aguirre Cayetano
Barreto en.o pu.co y decano

En la villa de Hreguize el Arch.r San
Miguel Plaza de Land.e a diez y siete de Mayo
de Mill set.os setenta y trey años, Havien-
dose Juntado en la Sala Capitular los Seño-
res Justicia Y Regim.to de esta dha Plaza para
Celebrar Cavildo, a saver el S.or Then.te Capn.
D. Pedro Joseph Giron y Arduza Alg.il ma.or

Alcaria Alcalde mayor y Juez ordinario el Sr. D. Barthalome de Cabrera Betancourt, y el señor Capitan D. Juan Jeron. Socay Caballeros Regidores, y D. Joseph de Herrera, Syndico Personero Gen.l y le hizieron en la forma siguiente

Hizose entrar en dha Sala a Diego Moreno ministro Portero, de que fue recivido Juramento segun forma de dro. prometio decir verd.d y pregd.o si citado q.e este cavildo. a el S. Alg.l mayor D. Vicente Peraza, dijo q le cito en el Lugar de haria, y tambien en ettavilla, en este dia, y q dho S.r Alg.l mayor le respondio. no podia concurrir a cavildo q. que estava indispuesto, Leyose en este Cavildo un escrito dado por el Syndico Personero Gen.l de esta Isla en el dia traye del corriente en que representa que estando el trigo vendiendo, a siete Y a ocho rr.s, se esta amasando q. las panaderas a veinte, que se les mande lo amasen alomenos, a doze rr.s, y q asimismo se les mande entregar la llave del Pocito, y se le de quenta de las personas q le han habitado, y delas Alquileres devengados. respecto. a pertenecer dho pocito al Vecindario, Y que se le de testimonio de dho escrito, con lo mas q en el relaciona, Y tambien que el S.r Diputado de Cadamos le de Ciencia cada que salga de vicita, q. a ir en su Compañia q. combenga a el bien publico, Y por dhos señores Caballeros Regidores, Unanimes y conformes se Acordo, que desde el dia primero del mes de Junio prox.o que viene, en adelante, se amase el pan a dos onzas cocido y q. vn quarto, Y q se notifique a las panaderas

222

no le ãmaten menos, y que sea muy bien
sentido y ãmenazado, y bien cosido, pena de
dos ducados ã cada vez, y de que ãdemas
de que le sea sacada dha multa irremisible
mente de la q le aplica ãobras publicas, le sea sa-
cada q. perdido. q. a los pobres, y le sea castigada
al ãdvitrio del s. Diputado del mes; q por
lo que mira ã la llave del pocito, se le en-
tregue desde luego al Syndico personero
Gen.l q. el Thayondomo de propios de este ca-
vildo, q. ãsista la cuenta con la muger q
en el esta viviendo, y le cite luego que sea,
y dese libre dho pocito, q. que dho Syndico
Personero vea de el ãre voluntad, y que respecto
ãque los ãlguileres devengados se han distri-
buido en cosas del bien publico, no ay quenta
que dar de ellos: y que q. quanto, el salir ca-
da señor Diputado ãvicita de ventas y bodegas
ã acompañado con el Syndico Personero Gen.l
mas bien redituara en Beneficio de la Repu-
blica, que en daño de ella, se le cite para dhas
vicitas ãl dho Syndico Personero Gen.l lo que
mandara executar el s.r Diputado de cada mes,
y por lo tocante ã la ãsistencia de carneceria
y pescaderia, ãtento ãque los dias señalados
ã q. estos ministerios son los Jueves y Sauados,
el dho Syndyco personero Gen.l ãcista cada
que sea su voluntad, sin que se entienda
caute per Iuicio dho Syndico personero, ã la
Diputacion de cada señor Diputado: y ten-

viçente que la citacion q se deverá ha-
cer ál dho Syndico Personero Gen.l se
ha estando en esta Republica, q. que es-
tando fuera, no se entienda esta obliga-
cion; y le comete facultad ál s.r Alcal-
de mayor q. que haga notificar álos pana-
deros, y les haga cumplir con lo mandado
y Acordado por este ayuntam.to =

Con lo que se fenecio este Cavildo =

[illegible] Cabrera [illegible]

[illegible]

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto esc.no pu.co y de Cav.do

En la villa de Nuestra Señora del Arcang.l
S. Miguel de la Laguna á seis de Junio
de mill Let.s setenta y trez años, Hav-
iendose Juntado en la sala capitular
para Celebrar Cavildo, á saber el señor
Theniente cap.n D. Pedro Joseph Tinoco y An-
dueza Alg.l mayor Regidor de cano, Al-
calde mayor, y Juez ord.r de esta dha
villa, el s.r Alf.z mayor D. Vicente

Joseph Zenaza Bethancourt y Ayala,
Tte S. D. Bartholome de Arana Betancourt
Caballeros Regidores de ella, le hi-
zieron en la forma siguiente —

Viose en este cavildo un escrito presenta
do p. Manuel Gonz. Vchoa, en que
Representa haverle saltado Andres
Gonz. Niño, el comun cogedor de esta
villa q Reinato en este pres. año, y que
p. estar detenido le fue precisso Sa-
car en la compañia de sus paredes
nuevecnos, los que pide le abonen
en cuenta de la renta, y p. dho Niño-
res se acordo le abonen los dhos
nuevecnos, p. el Mayordomo de propios
Viose en este cavildo otro escrito pre-
sentado p. Diego Moreno Ministro
portero, en q Representa estarsele
debiendo quinze rn, del sueldo de
dos años que ha servido ha este cav.
pidiendo le mande pagar, y p. dhos
seño se acordo que se le satisfa-
gan p. el dho Mayordomo de propios.
Viose en este cavildo otro escrito dada
por Juan Gonz, pregonero publico, en
que Representa se le Restan algunos

parezay le sea dada la hay dose q se le tie-
ne señalada ay q. cada vn año, del q
tiene la seruido, y pidiendo se le man-
de pagar, y q. dhos señores se acordo
se liquide la quenta q. el dho Mayor-
domo de propios, q. le satisfaga lo que
se le restare, y q.q. todo se libren los Li-
bramientos correspondiente —
Leyose en este cabildo una Provicion
de los Sñ. Sres señores de la Real Audi-
encia de esta Area, incerto un titulo
hecho q. D. Juachin Joseph Berdugo
y Albiturria, Regidor perpetuo de la
Area de Caranca, Apoderado del Exmo.
Sr. D. Martin Nicolay de Castelfor
Marquez de Velamazan Gramde
Jesta Area de Land. Grande de España
de primera Clase. Vez.o de la villa de
Azpeitia, a favor de Nro Sr. Cap. D. Fran.
Fern.z Socay Caballero Regidor, en q
le nombra q. Alcalde ma.or y Juez
=por tiempo de cinco años=
ordinario de esta dha Area, Cuyo ti-
tulo se aprueva q. dhos Sñ. Sres señores,
y se manda ha este Ayuntam.to se
le guarde por tal, precediendo el
Juramento, y fianza acostumbrada
Cuya Real provicion fue hecha en
dos de Mayo prop.o pasado de este año,
y por dhos señores se acordo, que se

obedeze con la debida veneracion, y en
su cumplim.to se haga comparecer en
este cavildo a dho S.r Cap.n D. fran.co fer-
nandez Soto, y precediendo el Juram.to
se le entregue la Jurisdicion Real ord.a
y dho se le notifique, q.e dentro de seenta
dias de la fianza correspondiente a su
obligacion, y habiendo comparecido
en este cavildo el dho S.r Cap.n D. fran.co
fern.z Soto, y hecho el Juram.to acostum-
brado, se le entrego por el S.r Alcal.de
D. Pedro Joseph Viñony, la Vara de Just.a
en ella la Real Jurisdicion, y se le no-
tifico de la fianza de su obligacion den-
tro de seenta dias vajo el apercedim.to
correspondiente; y por dho S.r Alcalde
mra D. fran.co de Soto, se recivio el mis-
mo Juram.to a dho S.r Alg.l mayor y se le en-
tro la Vara de tal, y lo mismo se execu-
to con Diego Moreno, y Manuel Gon-
zalez Vchoa ministros Reales =
Entregaronse a dho S.r Alcalde mayor
por el S.r Alg.l mayor dhos Libros Capitulares y
de acuerdo ordinario, otros Libros de provi.s,
y otro de los propios, cierta Real Cedula de difun-
tos de este presente año, que se quedaron

sin Repartir q. no hauer quien las lle-
vase, y dos llaues, una de la Arca de este
Cauildo, y la otra de la Lonja donde
estan los papeles del ofiçio de Cauildo,
que no se han entregado al pred.e esc.no
q. no queriendo Recivir sin embentario,
sobre la que se hacende, se diese cuenta
a la Real Aud.a de estas Islas = Y se Acor-
do q. los señores q porquanto se estan
p.diendo los Alquileres vencidos de la
dha Lonja, se paguen q. dho Mayordomo
de propios, q. los q se libre el libramiento
Conveniente =
Leyose en este Cauildo una Carta que
dirigio el s.or Alcalde mayor dirigida
a su mrd. q. el Liz.do D.n Joseph de Luque
y Betancurt, con fha de ocho de Mayo
prox.o pasado, en que dice, se le ha
nombrado q. Juez de Residencia de
esta Isla, a la q pasara q. estremes de
Junio, y q. los señores se Acorde
se de comision al s.or Alcalde mayor
para que haga q el Mayordomo
de propios, apronte Casas q todo lo
necesario, para el Recivim.to y manu-
tencion de dho señor Juez de Re-
sidencia, y que dho señor Alcalde
mayor, y el s.or diputado del mes, le.

Salgan ha Recivir quando llegue, y sino se hallare pronto el S. Diputado, a Compañana, al S. Alcalde mayor. el señor Reg. q mas pronto se hallare, ha dho Recivim.to =

Con lo que se feneció este Cavildo.

Pedro Joseph Gimon Andueza

Fran.co Fern.do Solcar

D. Lerasa

Cabrera

Antem.

Agustin Cayetano Barreto Esc.no pu.co y de Cav.do

Entavilla a Thequize del Arch.l San Miguel Hoy de Lanz.e a trece de Agosto de mill set.os setenta y tres años, Hasiendose Juntado en la Sala Capitular q.e celebran Cavildo La Señoria Justicia y Regim.to de esta dha Villa ha saver el S.or Cap.n D. Fran.co Fern.do Solcar Regidor Alcalde mayor y Juez ord.r

el S.r Thenl.e cap.n D. Pedro Joseph Roxas y
Ardueza Alg.l ma.r Reg.or decano y el S.r D.n
y D.n Joseph de Mendoza Roxas y Cabrera Reg.or
Bartholome Cabrera Betancourt Reg.or
lo hizieron en la forma y manera sig.te
Dispuesto en este cavildo G.l el S.r Alcalde
mad.r se halla su mrd. informado de q
ay en diferentes Lugares, algunos cosas
que reformar, y emmendar para la
paz y conformidad de todos, los vecinos,
y el servicio de Dios, y buen publico, y q
por quanto se halla vacante Gen.l en
esta Flta desde el año de mil Sts
quarenta y siete, se determine lo
lo que sea mas conveniente, para
el remedio de lo expresado, y por
el S.r Alg.l mayor se dixo que
en atencion a lo propuesto por el
S.r Alcalde mayor, y tener su mrd.
la accion de hacer vicita Gen.l
a principio, o al ultimo de su
quinquenio, no se opone a que
su mrd. haga dha vicita Gen.l en
la Flta, acompañado con el señor
D. Danth.l de Cabrera Reg.or actual
del pres.te, con el pred.or cl.o y los
ministros, y el Procurador Joseph de
Loaysa, y respecto a que ay muchos
años que no se cuenta el Ganado
mayor G. que la maxesta de esta
Villa no haya de quitar la rematte

y sola se ha limpiado la Vecindad
y haviendose Conocido hay dudas q hay
à cada paso con los Criadores en pa-
gar la dula, y Leer en el tiempo de la
visita de dho S. Alcalde ma. ôtros
ôportuna Gs. que se quenten todos
los Ganados, q se con Claridad pueda
el diputado de Cada mes hechar la
dula à punto fixo; el S. Alcalde
ma. de Leonisa dispone nombran
quatro Vecinos, para q se cuenten
dhos Ganados, tomando de ley Juram.
del q hallaren existente à cada
Vecino, esto con la formalidad Conve-
niente q. que la Republica se ha
llevan Lenidad y el Criador no
Clame se le hecha dula sin decen-
pagar; y por el S. D. Pantholome
de Cabrera se Acordo q en virtud
de lo propuesto p. el S. Alcalde ma.
y lo acordado q. el Señor Alg.ma.
se conforma en todo lo dho, q. dho
S. Señor suplica. se le esmere de sa-
lir à dha visita con el S. Alcalde
mayor q. hallare en la diputad.
del pueblo y Hombra Al S. Al
gua. para q acompañe ha

dhos S. Alcalde mad. en dha Vicita;
Y por el S. Alcalde mayor se Acor-
do, q S. quanto consta a su mrd, se ha
lla el S. Alg.l mad. imposibilitado
q.a acompañar a su mrd, en dha visi-
ta, por hallarse indispuesto de su sa-
lud, y tenerle su mrd, nombrado S.
Juez de Residencias, se sirva acompañar-
le el S. D. Bartol.e de Cabrera: Y por
el S. Syndyco Personero Gen.l se Acordo
que en atencion a que ay tantos
años q no se hace Vicita Gen.l en esta
Villa, segun lo propuesto por el S. Alcal-
de mad, no se opone a que su mrd,
salga ha hazerla; pero suplica se ha-
ga con la mayor equidad de los Po-
bres, atento a los años faltos q han
havido, y de poco valor de los granos,
y se conforma con la quenta de
Ganados q se Acordo q. los señores,
Proprios q. el S. Syndyco Personero,
no, que q. quanto la maneta desta
Villa necesita la mas breve providen-
cia, q.a limpiarle, q. lo muy lleno
que estan de hierva las Acequias
se determine q. dhos señores, de que
modo se hade limpiar, y en que
tiempo se ha de dar principio ha
ello, Y por dhos señores se Acordo

23A

Se limpie la Fuente por Vecindad,
y que el S.r Alcalde mayor de las
Correspondientes providencias, para
que se dé principio a dha Limpia
en el mes de Sept.e respecto a que
por ahora se hallan ocupados los
Labradores en veneficiar sus mie-
ses, y acarear sus haras.

Con lo que se finesó este Cavildo



Agustin Cayetano
Blasquez de Velasco y Dávila

En la villa de Freguize del Arch.g S.n
Miguel Ala de Lanz.e a Cinco de Octu-
bre de mill Set.os sesenta y trez años,
Haviendose Juntado Ca. Celebran Cavildo
los Señores Just.a y Regim.to de esta dha
Villa, ha saver el S. Cap. D. Juan Fern.

Soy Alg.r Alcalde mayor y Juez ord.r el S.
Cap.n D. Vicente Joseph Herrera Betancourt
y Ayala, Alf.s mayor y el S. D. Bartholome
Cabrera Betancourt Cavallero Regidores
se hizo en la forma siguiente,

Hizose entrar en este Cavildo á Diego Ho-
rera mín.l Portero, y haviendo dose hallado
vido Juram.to en forma prometio decir
verd.d en lo q fuele preguntara, y preguntado
si citó q.e este Cavildo Al S. Alg.l mayor D.
Pedro Joseph Sirony Andueza, y á D. Joseph
de Herrera Syndico Personero Gen.l, dijo
citó á dhos dos Señores, mostrando á uno
y otro el Despacho q fue dio q.e ello =

Propuso q.e el S. Alferez mayor q q.e quanto
ha pedido se citase á Cavildo q.a proponer
en el algunas Cosas tocantes al bien
publico, y semanda especular q.a este dia,
y q.e que el presente se hallen presentes
todos los Señores Capitulares, y el Sin-
dico personero Gen.l se transfiera este
Cavildo q.a otro dia, q.a el que al semande
de Concurran sin escusa alguna Con-
miñandose á cada uno Con las multas
que parezcan Combenientes, Y por el
S. D. Bartholome de Cabrera se Acordo
se transfiera este Cavildo q.a el dia Sava
do ocho del Corr.te y q q.e su mand.e el S. Alcal-
de mayor se libre el Despacho necesario, Con
la multa q le parezca Combeniente.

Con lo q se fenecio este Cavildo =

Antemi
Agustin Cayetano
Barreto E.no pu.co y de Cavildo

En la villa de Thequina del Arcobang.to y.n Thg.
Orta a Lan.te a ocho de octubre de mil Sett.os
sesenta y trey años, Hauiendose Juntado los
señores Juez.a y Reg.m.to de esta dha villa en la
sala Capitular q.e celebran Cauildo, a saber
el S.or Cap.n D. Franco. Jeuñ. Socas Reg.or Alcalde
m.or y Juez ordinario, el S.or Then.te Cap.n D.n
Pedro Joseph Ginoues Arandeza, Alg.l m.or, el S.or
Cap.n D. Vicente Joseph Peraza Betancourt y Ayala
Alf.z m.or, el S.or D. Bartholome Cabrera
Betancourt, Caualleros Regidores desta dha
villa, y D. Joseph de Herrera Syndyco Perso-
nero Gen.l de ella, se hizieron en la forma
Jorma siguiente

Representose q.e el S.or Alf.z m.or q hauiendo
llegado ha esta Republica el primero del corr.te
a cuidar del Gouierno economico, q como di-
putado del mes, le corresponde, no halla car-
ne alguna en la carniceria, y q hauiendo lla-
mado el dueño, y hechole cargo de lo dho,
Respondio q no hauia aquien hechar dula
q.e q ya todos la hauian pago, y que tiene
entendido q Francisco de Brito tiene obliga-
cion de dar carne a la Republica desde el
mes de Mayo en adelante, y se haze preciso
que los señores determinen lo q fuere tem-
uido q.e remediar la necesidad q se pade-
ce, pues no ay carne ni para los enfermos,
y q.e el S.or Alg.l m.or le Acorde que el pred.te
S.or saque testim.o della obligacion q tiene
hecha Francisco de Brito de dar carne q.e
la carniceria hasta fin del año, la que

pred.te ante el S.r Alcalde mayor. y el Caballero diputado del pred.te mes, q.e que en vista de el, se den las providencias correspondientes y q.e el havasto de bien publico: Y por el S.r D.r Bartholome de Cabrera se conformo con lo Acordado q.e el S.r Alg.l mayor. y lo mismo hiza el Syndico Personero Gen.l =

Propuso q.e el Syndyco Personero Gen.l, que por el Syndico (Personero) del Combento de S.n S.n Franco se ha presentado una Real Provizion. obtenida en el mes de Diziem.e del año pasado de quarenta, y nueve, pretendiendo se ponga en Venta el messon q.e havia en el Puerto dela Anunciata, Cuyas Calles estan del todo Deteriorandas, y pide hacerle cavildo informe sobre, si es bien publico, ordene el q.e dho Messon tenga subsistencia, y que se le mande dar Certificacion de dho informe q.e en su vista pedira lo q.e combenga a dho bien publico; Y por todos los Señores Vnanimes y conformes dixeron que la subsistencia del Messon q.e se expresa, sera de grandisimo perjuicio al bien publico, lo primero q.e que el Lugar del Puerto de la Anunciata. se compone de Sesenta y muy Vecinos, ademas del Concurso q.e a dho puerto ocurre, asi de la Mar, como de las embarcaciones q.e ace aportan, lo segundo q.e q.e en qualquiera Invasion de enemigos q.e haya ocurren allí todas las compañias, Y no habiendo otra providencia q.e la de dho messon, perecerian de necesidad los soldados, por que es Imposible, poderse en una venta dar havito a todos, de lo q.e podian acaecer muchas desgracias, pues se havia

con la experiencia, q̃ ni todos los vecinos de dho Puerto, q̃ todos los mas q̃. son unos pobres y miserables acostumbran tomar las Sal. q̃. el publico, no han dado el socorro que los saladeros necesitan, y la tenencia el que viendose aquella vecindad, rica y util, a dicho siete años ha, con la libertad de no tener en aquel Puerto tal estanco, o mejor, poniendole, pueden resultar de ello malas consecuencias q̃ ello q̃ este cavildo tiene pres.te q̃. quitar el mal riego a aquellos vecinos, pues no se duda, q̃ el q̃ huviere de arrendar dho mejor sera sospecho poderoso, y este q̃. lo mismo estancara todos los viveres y demas efectos q̃ aquel Puerto llegaren no haviendo otro, q̃ el por donde entra todo, y no solo con este lucro hara daño aquel vecindario, si tambien a toda la Tierra, q̃. que no se consentiria que de los Lugares se vaje a vender a dho Puerto frutas y otros comestibles como se acostumbra, que ello q̃ en justicia pueda este cavildo q̃. acaba informar, lo que dara el pres.te esc.no q̃. Certificacion al Syndico Personero Gen.l en publica forma=

Viose en este cavildo un escrito presentado q̃. D. Joseph Antonio Vega Duarte Amigo Juez. mayordomo del Casson de Santiago no Sacram.to cita en la Iglesia Parrochial de esta villa, en q̃ q̃ pide se le mande pagar veinte y quatro pesos corr.tes que se

deven ādha cafon della fena q ette ca-
vildo mando dar la limosna, q. a los nobena-
rios della Sta. Virgen dalay Hieby, de S.S.
Agustin, y de dia, y noche della funcion del
Corpus christy y Sta. Y Por todos los Señores se
Acordo se de el Correspondiente libranz.
contra el mayordomo de propios q. guelo
satisfaga =
Por todos los Señores se Acordo q. q. quanto
esta mandado q las panaderas den dozenas
cocidas de Pan q. vn quanto, se lleve a de-
vido efecto dha providencia, y se les obligue
a ello, multandolas en caso necesario.
Con lo que se fenecio este Cavildo =

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto esno. pco. y de Cav.

Cabildo de Regimiento del Ayuntamiento
de S. Miguel el Grande de Landa a veinte
dos de Noviembre de mil Setecientos
y tres años, Hallandose Juntado en
la Sala Capitular los Señores Justicia
y Regimiento para Celebrar Cavildo, a saber
el S. Cap. Juan de Jaso y Ortiz, Alcalde Mayor y Juez ord. el S. Juan

237

Cap.n D. Pedro Joseph de Zurbano Cabrera Reg.or
mā. y Reg.or de Cano, y el S.r D. Bartholome de
Cabrera Betancourt, Reg.or y le hizieron en
la forma y manera siguiente,

Hizose entrar en esta Sala à Diego Rivera
mīnl. portero, y aviendosele recevido Juna-
mento en forma, prometio decir Verd.d y pre-
guntado, si citado q. este cavildo à el S.r Alf.
mā. D. Vicente Paraza Betancourt, Z
Ayala, dix.o q. en presencia de dos tgos. leen-
tuego el despacho. con q. se mando citar,
y que haviendole Leydo, dixo devalviā,
diciendo: Muy en hora buena,

Demostro se en este cavildo, una provicion
de los Ill.tres Señores de la Real Aud.a de esta
Isla, por el S.r Alcalde mā.or, la que se
leyo por el pres.te esc.no y contiene dos autos
de dhos Ill.tres señores, con fha de nueve,
(de Agosto) y diez, y nueve de Agosto deste
presente año, y quenta formal de lo que
toca à cada uno de los siete cavildos de esta
Isla, de lo que navam.te se aumento de
salario à los quatro señores de dha Real
Aud.a en la que se repartio ha este, à de
mas de ciento y veinte nn. cad.a año
pagava anualm.te veinte y tres nn, y que-
renta maravi, q. una y otra cant.d suma
la de ciento quarenta y tres nn, y quar.ta
maravi. que se devexan pagar desde este
pres.te año, inclusive en adelante, y
(por) dhos señores unanimes, y conformes

dixeron se obedezca dha Real Provicion
con el debido respecto, y sele de su
entero, y debido cumplim.to // Y que
q.to quanto los Alcanc.s q han avido
en esta Yca, ha atenuado las propie-
dades, de propios de este cavildo, de for-
ma que no redituan los q han quedado
para pagar las funciones, y demas pen-
siones que tiene, Y atento a que las
mercedes que se dieron a el vecindario
de esta Yca q.e el S.r Marques de ella,
se hallan perdidas, Cuyas acopi.das
no sirven de nada, q.e el fin de Vacopen-
tas Aguas, q.e tanto suplica este cavil-
do a los S.r Ill.mos Señores de dha Real Aud.a
se dignen Conceder Lic.a q.e agregan
a dhos propios las expresadas Alcabalas,
para hacerlas labrar, y tomar sus Va-
ditos. q.e Ayuda a pagar los salarios, Y de-
mas funciones a que esta obligado este
cavildo, pues este siempre anda Alcan-
zado q.e los mayordomos de propios, a cau-
sa de lo que va Relacionado, m.d que
espera este cavildo de dhos S.r Ill.mos Seño-
res, aquien ruega vrisa, en Verdadero agra-
decim.to con la mayor sumicion: Saque-
se testimonio de este Acuerdo, y se en-
tregue al S.r Alcalde m.r para que
se remita a dha Real Aud.a en la pri-
mera ocacion, ———

Acordose q. los señores se reeligen q. Alcaldes dellos ofiçios de Carpintería, Herrería y Varvería, a los mismos q estan nombrados q. este cavildo; y q. el de Zapatería a Joseph Gonz. Aragüay=

Acordose q. los señores, se reeligese por duelero al nombrado q. este cavildo, q. es Thomas Frco Bedero=

Acordose no se permita a ninguna persona exercer oficio alguno de los mecanicos, sin presentar carta de examen, o sacar Liz.a de la Real Just.a imponiendo le q. ello las penas correspondientes,=

Viose en este cavildo un escrito de Diego Thorera mulatto portero, en q pide le deban de pagar quinze rrs. que le deven de Sl salario q q. este cavdo le ha señalado, y q. dhos señores le acordo q los mayordomos de propios, satisfagan a dho portero los expresados quinze rrs. q. al q se libre el libranza se rresistió=

Acordose q. dhos señores, q dhos mayordomos de propios, satisfagan al Colector de la Parrochial de esta villa treinta rrs. de una ayuda de Sl novenario de la Sma Virgen delas Flechas, q. lo que

se libre el Libram.to nezelario
entrevenq.s = ysthomas franco Medina = V.a =
Conlaque se fenecio este cauldo =

S.to Cab.o y Ginoves

Cabrera

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto escriv.no pu.co y de cau.do

En la villa de Thegueste del Archang.l
S. Miguel Area de Land.a a siete de Thanz
o de mill set.os setenta y quatro a, Thavi
endose Juntado, en ta Sala Capitular, para
selebrar cavildo, los Señores Justicia y Regi
miento de esta dha Area, a saver el S.or Cap.n
D. Franco Fern.z Socay, Regidor Alcalde ma.or
Juez ord.o de ella, el S.or Thend.te Cap.n D. Pedro
Josept Ginoves Andueza, Alg.l ma.or y Reg.or de
cano, y el S.or D. Barthalome de Betan
court Cabrera, Reg.or le hizieron en la for
ma y manera siguiente,

Thaviendo (entra) precedido el Vecado politi
co de costumbre, entro en este cavildo
Christoval Diaz de Espinosa notario publico
el hizo notorio un Despacho del S.to tribunal
de cruzada su fha doze de Henero de este
presente año, en que de parte de su Thag.d (D. Mag.d)
exporta, y requiere, y de la suya dho tribunal

por la authoridad apostolica de que vsa, manda, en virtud de s.ta obediencia, q luego q con el, fueren requeridos, q. parte del Thezorero Ger.l de cata y Area. D.n Juan Domingo de franchis, hagan se publique la s.ta Bulla de cruzada en toda esta dha Area, y sus Lugares, con el ornato. de ministros, y atambores, que es, y a sido Costumbre, saliendo a receuirle, en forma de cauildo, y que todos los Vecinos y moradores asistan a la recevim.to publicacion, predicaz.n y explicacion, y que durante el tiempo de la publicacion, no se hagan labores, ni otro algun trauajo; y assi mismo q los Seruos y Justicia. y Regim.to de esta Area, nombre persona de su mayor satisfacion, q. su cuenta y riesgo en cuyo poder entre la limosna de dha s.ta Bulla, y las q se han de distribuir, a los vez.s y q este de buen tratam.to a los que entendieren en dha publicacion, pena de cien ducados, a los santos fines; = y por los Seruos se Acordo se obedezca con la deuida Veneracion, y se haga la publicacion, en el dia Vienes nueue del corr.te q. la tarde, a la hora acostumbrada, y q. los ministros q a ello son obligados q. costumbre, y otra qualquiera Vasos, Con el ornato dho, y su recevim.to el Domingo onze del mismo; y se nombra q. cobradores q. dha exempcion y cobranza a las personas siguientes, =

Para esta villa, a Joseph Geronimo Panzel

Para Haro, se despacha el Aduana de el s.r Mar-
de mayor, el nombrar capedan,

Para los Siguares de Zayra, Breña, y degollada
ā Gabriel García Carrión ——
Para los Siguares de Jerez, Cadiz, y Vga ha
Salvador Ferrara = ——
Para Arala, y Guadiz, ā Franco Placencia ——
Para los Valles, y Vayga, ā Fernando de Leon =
Para el mesmo, Guenca, y Sta Margarita ā Domin
go de Ronda ——
Para Theresgüite ā Manuel Cabrera feo =
Para Thanete, Balsareth, y Sanlucar, ā Cayetano
Cabrera =
Para el Puerto Arcana, y Corral de Guitrey, ā Franco
Medexa =
Para S. Bartholome, ā Franco Caravallo, ——
Para Utiel, ā el Alfz D. Lazaro Vermudez
Para Utiel, y Moraga, ā Antonio Perez ——
Para Utiel, y Moraga, ā Juan de Acuña ——
Para Utiel, ā Juan de Acuña ——
Para Vegueta, y Tuejar, ā el Thes. D. Joseph Valiente
Para Tirajana, ā Antonio Cabrera, =
Para Tirajana, ā Antonio Cabrera, =
Para Tirajana, Haze, y Cachillo, ā Andres de Cabrera
Para Moya, ā Antonio Manchado
Para Guime ā Diego Cabrera ——
A todos los q dexo Luego se haga saber
este nombramto q. q compareçan en esta
villa, ā recevir las Bullas, y Sumarios que
se les distribuyeren, dejando otorgada
escritura publica ante el pres. esno. de
por todo el mes de Agosto de este pres. año,
ā favor de este Cavildo, lo q cumplan sin
omision, no asi lo pena de costas, y ā ello
se les apremie p. el S. Alcalde mayor =
Y con este estado se passo recado ā D.
Matheo Carlos Tron Sonte apoderado

que se dize ser de los Thestamentos Gen.l
Segun lo que entro en esta Sala. Y
entrego hacepe Cavildo, quatro mill
y Docientas y Rullay de Graçia, quatrocien-
tos y cinquenta de à ſiento, quarenta
de Laticinios de à dos rm de plata, veinte de
laticinios, quatro may de laticinios de
à quatro rm, y vna de la comunidad de à ſeis rm
Y que la distribucion q.a los Corredores, la
haga el S.r Alcalde m.or y el caballero
diputado del mes; aquien y la comete
enm.do = tes = Cabr = yr = d = entre renglon =
Composicion = valga todo = testado = entre
laticinios = no valga =

Con lo que se Acabo este Cavildo =

Antemi

Agustin Cayetano
Barreto esc.no pu.co y de cav.do

En la villa de Thegüise del Arch.l
S.n Miguel Sea de Land.s à diez y ocho
de Abril de mill set.os sesenta y quatro
años, Los señores Justicia y Regim.to de esta
dha Sea à saber el S.r Cap.n D. Juan

Jeran, Socay. Alcg. Alcalde mayor y Juez
ord, el S. Ther. Capn. D. Pedro Joseph Ri-
mony Andueza, Alg. mr. y Alcg. d cano, Y
el S. D. Bartholome Cabrera Betancourt,
Alcg. Haviendose Juntado en la Sala
capitular p. celebrar cavildo, se hizo en
en la forma siguiente =
Viose en este cavildo un pedim. presen-
tado p. Bacilio Pocho Natural de Rio monte
del Lugar de Jale, Sirujano y medico apro-
vado p. la universidad de fusino, ante el
S. Alcalde mr. en este dia, Representan-
do, el q haviendo arribado ha esta Plaza, en
la Goleta del cargo del Capn. Silbestre Ma-
can, y que ha deliberado quedarse en
ella, ha viar de su profecion, si el de la
acceptacion de este cavildo, ante quien pre-
sentara sus papeles, lo q omite p. ahora la cau-
sa de no haver interprete q los entienda
y traduzga en espanol, y q se obliga, con
la mayor Brebedad, traer centificacion
de la Plaza de Ther. del proto medico, de
alli, p. hacer constar estar aprovado en la
facultad q lleva relacionada, y visto p.
este cavildo, le acordo p. dho Señor
y mayoria, y con fonmes, se concede Lza.
al dho Bacilio Pocho, p. q use, de su fa-
cultad de Sirugia, y medicina, con tal
q dentro de Seienta dias, primeros si-
guientes, presente en este cavildo, o ante

el S.r Alcal de mad.d certificación de D.n Thadan protomedico de dha Zea de Thern.e y q.e de la contenido lete suspendera el exercicio q.e dho S.r Alcalde mad.d aquien q.e ello le comete facultad, en toda forma de dra.=

Con lo que se fenecio este cauild.o=—

Socay Ginoxy Cabrera

Ante mi

Agustin Cayetano
Escrno n.co pu.co y del Cab.o

En la villa de Thegueze del Arch.l San Miguel Zea de Land.e a veinte y siete de Abril de mill set.os setenta y quatro años, Los Señores Justicia y Regim.to de esta dha Zea, a saber el S.r Cap.n D.n Fran.co Xav.r Socay Reg.r Alcalde mad.r y Juez ord.r della, el S.r Thenn.te Cap.n D.n Pedro Joseph Ginoxy Andueza Alg.l mad.r y Reg.r de Cano, y el S.r D.n Joseph de Llerena Syn.co de Tenencia Sen.r D.n Bartholome Cabrera Betan comun, Reg.r estando Juntos para celebrar Cauild.o, se hizieron en la forma siguiente,

Demostose en este Cauild.o q.e el presente Escrn.o un nombram.to de Juez de Residencia

de esta Zrea, que se le entrego Q. Dho Fin, Q. el S. Liz.do D. Joseph Agustin Luque, Z Betancourt Abogado de los Reales Consejos Z de la Real Aud.a de estas Zreas, Residente en esta, cuyo Thenor à la Letra, Semando Q. Dhos Señores Copian en este Cavildo, y es como se sigue = D. Joachin Joseph Berdugo, y Albituxia, Reg.or perpetuo de esta Zrea de Canaria, Apoderado del Exp.mo S. D. Martin Nicolas de Carteron, Marques de Velamazan, Gramosa, y Land.e Grande de España de primera Clase, Vez.a de la Villa de Arreda, Diocesis de la Ciudad de Zaragoza: Segun el que me otorgo en la citada Villa, à Veinte del mes de Agosto del año pasado de mill Set.s y Setenta, Z Siendo en forma no haverseme Revocado, antes sí hallarse en su fuerza y Vigor Vt.a Q. Conquanto combiene à la Buena Adm.or Z Just.a Conservacion, y aum.to de los Vecinos de la expresada Zrea Z Land.e el tomar Residencia à los Ministros y demas Oficiales Q. han administrado Just.a en ella, y ta devan dar desde el tiempo Q. han exercido sus Oficios, desde la Ultima Residencia Q. se tomo, Sup.a que assi Vivan los dhos Vecinos con el Consuelo de ser Vectam.te Governados, y los Ministros con el Thenor de ser castigados en lo Q. Vbieren faltado à su Obligacion, por tanto, atendiendo à estas Circunstancias, y Confiando de la Literatura, Z buena Conducta del Liz.do D. Joseph de Luque y Betancourt Abogado de los Reales Consejos, y que bien, y prudente-

Nombram.to de Juez Residen.a

mente hana, y obrana lo q sea de seruicio de Dios, y del bien Comun. / Por la pres. y q. Virtud del referido Poder, le elixo, y nombro q. Juez de residencia de la nombrada Villa de Land. q. la tome acompañado con Agustin Cayetano Ramirez Corr. pu. de dha Villa, de los Alcaldes mayores, y demas personas q la deuan dar, desde la ultima, observando, y guardando lo dispuesto q. Leyes, Aranceles, y pragmaticas de su Mag. Y le doy poder, y facultad, tan cumplido, q. sean bastante a dho. Le Veguiera, y el necesario Conocimiento, y dependencia, libre, y Gen. Adm. q. que en el tiempo que tomare dha Residencia exerza el oficio de Alcalde mor. trayendo vara alta de Just. en dha Villa y sus Lugares, Conociendo de todas las causas, y cosas q. se ofrecieren, asi en lo civil como en lo criminal, y mando a la Justicia y Regim. demas oficiales, Vecinos, y moradores de ella, le hayan y tengan q. tal Juez de residencia, y le guarden, y hagan guardar, todas las honras, exenciones, y preheminencias q. q. deue gozar, y le acudan, y hagan acudir con los drs. y aprovechamientos a dho oficio correspondientes, y al mismo mando al actual Alcalde mor. de la Villa q. el

tiempo q̃ durare la Residencia, el qual empleo ãde usar como dho Liz.do D. Joseph de Lugue y Retancurt, obedeciendole todo, y guardando sus mandatos, vaxo las penas q̃ les imponiere, las q̃ he p.r puestas, y condenado en ellas, lo contrario haciendo: Dado en Canaria, ãprim.o del mes de Dicie.e de mill Set.os Setenta y tres a.s, Joachin Joseph Verdugo de Alvitunia= Pasó ãnte mi= Pablo de la Cruz machado esc.no publico,= Acceptada./ En esta ciudad de Canaria, à dies y nueve de enero de mill Set.os Setenta y quatro años, p.r ãnte mi el infrascripto esc.no pu.co del num.o de esta dha Rea, p.r se hag.a (D.s leg.a) estando en hay Casas de su ãvitacion, parecio ãnte mi el Liz.do D. Joseph Agustin de Lugue y Retancurt Abogado de los R.s Consejos, y de esta Real Aud.a y me dixo se nombrava, y nombro por Juez de Residencia de la Vuelta, q̃ ãde empezar en la Rea de Lanz.te, y enterado de su Contenido// Dixo lo ãceptava y ãcepto, con el respecto, y veneracion debida, y que esta pronto à darle su entero, y debido cumplim.to como en el se contiene, y lo firmo. de q̃ doy fee= Liz.do D. Joseph de Lugue y Retancurt,= Ante mi= Pedro de Rea esc.no pu.co= El qual visto p.r dhos Señores, unanimes, y conformes, Dixeron q̃ ãtento ha hecharle menos en el nombram.to presentado p.r

Yo el infrascripto Escrito esc.no pu.co y de Cavildo, doy fee como ãcabando de Congregar el nombram.to y acceptacion q̃ hallan echo en este Cavildo, se dieron en la Parroquia las doce de la mañana, p.r lo que mandaron los Señores, suspender hasta la tarde, y q̃ lo ponga p.r d.o lig.o

Barreto esc.no pu.co

2AA

Dha S. Lizdo D. Joseph de Lagos, y Betancurt,
la aprovacion de los Ilm. Sres. de la
Real Aud. de estas Reas, q. mejor Acon-
dan sobre dho nombram.to se traygan ha
este cavildo, los dos vltimos libros capi-
tulares, y el nombram.to q. octubo el Señor
Alcalde mor. actual, q. exercen la Juris-
dicion, Y haviendose assi executado, se
hallo que en uno de dhos libros, q. tuvo
su principio en primero de henero del
año pasado de mill Set.os y catorze, se Reci-
vieron tres Autos de Residencia, el uno
que fue el Lizdo D. Joseph Martinez Ala-
con, en veinte de Marzo de mill Set.os y diez,
y ocho, en virtud de Provicion de los Ilm.os S.
de dha Real Aud.a fha, en diez y ocho de octub.e
del año de mill Set.os y diez y siete, q. la q. se sir-
vieron aprovar el nombram.to q. a favor de
dho Lizdo D. Joseph Martinez, de Alayon, se hizo,
de Juez de Residencia: otro fue el Lizdo D.
Geronimo Zapata de la Vega, en onze de
Sept.e del año, de mill Set.os veinte y cinco,
en virtud de Provicion de dhos Ilm.os Señores,
Con fha de veinte de Julio, del mismo,
q. la que se aprova el nombram.to de Juez
de Residencia q. a favor de dho Lizdo Zapata,
se hizo; Y el otro el Lizdo D. Isidoro Flores
xo, en veinte y tres de Junio del año de
mill Set.os treinta y cinco, en virtud de
Provicion de dhos Ilm.os Señores, fha en

primera del citado mes, y año, q. la que se
sirvieron dhos N. M.s S.s aprovar el nom-
bram.to de Juez de Yecidencia, q à favor de
dho Lic.do D. Isidoro Romero, se hizo q. la p.te
del S. Marques de esta Plaza. Y la mis-
ma formalidad de aprovacion se hallo
en el Recivim.to del Lic.do D. Franco. de Sosa
Y Montes de Oca, q le encuentra en el
otro Capitular q tuvo su principio en
diez y siete de Junio del año de mill set.os
quarenta y dos, cuyo Recivim.to fue hecho
en treze de octubre de quarenta y tres,
Y la Provicion, en veinte y cinco de Sept.e
del citado de quarenta y dos; Y en el Rece-
vim.to del S. Alcalde mayor actual, que se
halla en el cons.to Capitular, en Yeis de
Junio del año prox.mo pasado de Set.os setenta
Y tres, en virtud de nombram.to del Apo-
derado actual del S. Marques de esta Plaza,
aprovado q. dhos N. M.s Señores, q. su Real
Provicion fha en dos de Mayo del mismo
año; Y ademas de lo que va Relacionado,
se hallan en dhos dos Capitulares, dis-
tintos Recivim.tos de los Alcaldes mayores,
que en virtud de nombram.to del dho
S. Marques de esta dha Plaza, y sus apode-
rados, con aprovacion de dhos N. M.s S.s
han exercido en ella la Jurisdicion Real
ordinaria. Con cuyos exemplares, se halla
este Cavildo dudoso, en Recivir solam.te
por el nombram.to Demostrado, al Señor
Lic.do D. Josept de Lugue, y Betancurt,

Sin la debida aprovacion de dhos Sr. Ms. Señores, Como asido practica inmemorial, Y en esta virtud, se Acordo, q. dhos Señores, Y Syndyco Personero General, vnanimes, Y conformes, no ha Lugar q. ahora, el Recevim.to del dho S.r Lic.do D. Joseph Luque, al exercicio de Juez de residencia, y ord.a de esta Plaza, hasta tanto q presente en este cavildo, la aprovacion de dhos Sr. Ms. Señores, no obstante, ser su nombram.to hecho q. parte Ser.ma Hagale saver este Acuerdo a dho S.r Lic.do Luque, aquien siguiere testimonio de este cavildo, selle dado q. el pres.te Esc.no en publica forma, Y en la misma conformidad, dara a este cavildo, los testimonios q se le pidieren, Y se devuelva ha dho S.r Lic.do el nombram.to demostrado, para el efecto q le combenga = entre reng. = Y D.n Joseph de Herrera Syndyco personero General = Plaza = emmd.o = vtx = o = eper = e = valga tachado = tachado = misma = no valga =

Con lo que se Acavo este cavildo =

Joseph de Herrera

Antonio Caballero

Agustin Cayetano Barreto Esc.no pub.co y de Cav.do

En la villa de Theguize del Arch.ang. San Miguel Hera de Land.e a veinte y ocho de Abril de mill set.os sesenta y quatro años, Los señores Just.a y Regim.to de dha Hera a saber el S.or Cap.n D. Franco Fern.z Sosa, Reg.or Alcalde mayor y Juez ord.o de ella, el S.or Theni.te Cap.n D. Pedro Joseph Ginory Andueza, Alg.il mayor y Reg.or decano, el S.or D. Bartholome de Cabrera Betancourt, Reg.or y D. Joseph de Herrera Sindico personero Ger, estando Junta.s Gen.l de celebrar cavildo, se presento en la sala Capitular el S.or Lic.do D. Joseph Agustin de Luque y Betancourt, Abogado delos R.s Consejos, y dela Real Aud.a Despues de haverle hecho saber el pred.o ell, lo acordado en el celebrado, el dia de ayer sobre el nombram.to de Juez de residencia que demostro, como mas latam.te consta de dho citado cavildo, y despues de haverdado algunas satisfaciones, ha este cavildo, demostro en el, una Real Cedula y otros documentos, los quales se mando q.e dhos Señores se copien en este cavildo, cuyo Thenor a la letra es el siguiente =

R.l Cedula Sesenta y ocho mrs = Cello tenzeno: Sesenta y ocho mrs. año de mil set.os y cinquenta = D.n Fernando, p.r la gracia de Dios, Rey de castilla, de Leon, de aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de valencia, de Galicia, de Mallorca, de sevilla, y Serdeña, de cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de molina &.a = A vos el Reg.te y Jueces de apelacion de la villa. Aud.a que Reside en las Islas

de Canarias, Salud, y gracia: Sabed que nra. Real Persona à consulta de Sala del nro. Consejo, de diez de Março del año próx.mo pasado, y en vista de diferentes instancias de dueños, de vasallos, quanto à que se suspendiesse la practica de los Capitulos, seis, y siete, del Auto acordado de diez y nueve de Sept.e de Set.os quar.ta y ocho, que tratan sobre la forma de tomar las Residencias à los Jueces de las villas, y Lugares de señorio, y q.e no se hiziesse novedad en la costumbre en q.e hasta aquí havian estado, de despachar, y practicar las Residencias de sus estados, se digno declarar, que es facultativo à los dueños de vasallos el despachar, ò dilatar, las Residencias, pasados los tres años, sobre cuyo particular, les haga el nro. Consejo, el especial encargo q.e corresponde, à sus Conciencias, no viniendo nra. Real Persona, en q.e hayan de ser letrados los Jueces de Resid.a que nombren los dueños de vasallos, mandando se les encargue muy especialm.te procuren nombrar q.e estas Condiciones, sujetos de la mayor integridad, y celo, sin impedirles el q.e nombren q.e ellas, criados, ò dependientes, con tal que concurran en los que destinaren las expresadas calidades, declarando tambien, q.e solo en el caso de solicitar dhos dueños de vasallos providencias auxiliatorias, han de estar precisados à dar quenta del Juez de Resid.a que nombren, y de los Lugares, en que la han de tomar, y ordenando al mismo tiempo, que los procesos

delas Residencias vayan como hasta aora
delas Camaras de los dueños de Vasallos, des-
pues de lo que ante Dn. Juan de la fuente en nom-
bre de D. Domingo de Herrera y Haro
Suarez de Castilla, Conde de la Gomera, Mar-
ques de Adexe, Dueño de la Isla del Hie-
rro, en cinco de este mes, presento ante
los del nro. Consejo, una peticion, en que
dijo: Que en fuerza de lo acordado por el
nro. Consejo, en sus autos de diez y nueve
de Sept.e y ocho de octubre de Sett.e y qua-
renta y ocho, con incercion del Capitulo
seis, y siete, hauia mandado que las Jus-
ticias ordin.s de ellas Islas, hiziesen saver
y notificar lo contenido en dhos Capitulos
alos dueños de vasallos, y Sr. su ausencia a
sus apoderados, q.e el expdo cumplim.to y
con efecto se hauia notificado ala Pa-
dre de su parte, como apoderado Gen.l del
Conde, nombrase Juez de Recid.a letrado,
para q pasase a tomarla alos Jueces, y de-
mas ministros delas Islas de Gomera y Hie-
rro, y al señorio de Adexe, y no obstante q
se hauia hecho Representacion de q S.r lo con-
cerniente alla villa de Adexe, hauia privile-
gio, Concedido q. el q.d S.r Rey D. Phelipe quarto,
q. que las Alcaldes ordinarios de ella, q entrasen,
residenciasen alos q saliesen, y estos alos otros
oficiales, sin que en ningun tiempo se pudiese
perder este dro, permitiendo ademas, alos due-
ños dela expresada villa, q cada uno en su
tiempo, pudiese nombrar un Juez de Recid.a
de quatro en quatro años: En cuya conci de
racion, no debia obrar la Resolucion acorda-

da, que no derogò los especiales privilegios, sin embargo hauía Vsurpado essa nra. Aud.ª determinan este punto Sº. Vosarze la intelig.ª de dhos Capítulos, tanto que hauiendose elegido Juez Letrado Sº. que residenciase las Justicias de Tomena, y Hierro, en conformidad delos acordados, como en estos le tocase, que la aprouacion se hauía de hazer Sº. el nro. Conssº, se hauían separado los ministros de todo, y Sº. auto de Cinco de Diciem.e proximo pasado, mandarteis remitir el expediente al nro. Conssº, adonde acudiese el Conde a pedir lo conducente, segun Sº lo referido contaua del testim.º que presentaua: Y mediante que las dificultades que se ofrecian, hauían quedado Vencidas, con la resolucion de nra. Real Persona, de diez de Março del mismo año prop.mo pasado, en que se sirue declarar dhos capitulos seis, y siete, en la forma Sº queda expresado, por manera, que bien reflecionada, hauía venido nra. Real Persona en derogar quanto preuenian, y ordenauan los mencionados capitulos seis, y siete, del citado auto, Cuya obseruancia solicitaua essa nra. Aud.ª por Ignorar la postrera Real declaracion, y para que noticiosa de ella se desistiese, y abstubiese de prouidenciar Contrauiandose a lo determinado Sº. nra. Real Persona, y se sigan los gastos, y perjuicios que a su parte se le ocasionauan, en esta Conssidexacion, nos pidio, y suplico, que hauiendo Sº. presentado el enunciado testim.º en su vista, y de quanto de su parte expuesto, fuesemos seruido mandar librar,

ã favor de su parte, la Provid.ª combeniente con
Yncercion dela Resolucion, de ñra. Real Perso-
na, en que se sirvio hazer la expresada de-
claracion, en punto de residencias y de señorio,
previniendo, y mandando ã esa dha ñra. Aud.ª
Pres.te y Regs. y Jueces de apelacion y de ella, se
os Governasse y con los dueños de vasallos, y q.e lo q
dictava y prevenia dha Resolucion, y no por los
Capitulos seis, y siete, del citado auto acordado,
de diez y nueve de Sept.e de set.os quarenta y ocho,
que se os havia comunicado, q.e la qual hacia
el pedim.to muy util, y favorable ã su parte; Y
vista la peticion referido, q.e los de ñra. Consejo,
con el antecedente del ãsumpto, q.e decreto
que proveyeron el citado dia cinco de este mes,
se acordo expedir esta ñra. Carta // por la qual
os mandamos, q.e siendo os presentada en lo que
tocava en ella ñra. Aud.ª con los dueños de vasa-
llos, os Governeis q.e la Resolucion de ñra. Real
Persona q.e queda citada, observandola, y ha-
ciendo se observe, en todo, y q.e todo, sin permi-
tir se contravenga ã ella en manera ãlguna,
y no q.e los Capitulos seis, y siete, del ãuto a-
cordado dellos del ñro. Consejo de diez y nueve
de Sept.e de set.os quarenta, y ocho, que os esta
comunicado, mediante quedar derogado q.e
la citada Resolucion, ã cuyo efecto expedireis
las ordenes, y providencias concernientes, que
ãsi es ñra. voluntad: Dada en Madrid ã diez
de Marzo de mil set.os y cincuenta; = El Obis-
po de Barcelona = D.n Juan de Ola = D.n Juan
Cuniel = D.n Manuel de Montoya y Zanat =
D.n Blas Fuet Alcasa = Yo D.n Joseph Ant.o
de Sarsa, Secret.o del Rey ñro. S.or y su Sec.o de

Su Señoría.

El Señor Regte.
S.r Miguel Barreda
S.r Joseph Carrero
S.r Gonzalo Galiano

Carrera, la hize execución p.r su mandado, con
acuerdo dellos de su consejo = Rex.da
dela Fuente = Por el chanciller mayor =
Diego dela Fuente = En Canaria a veinte
y cinco de Abriem.e de mil Let.s sesenta y tres
años: Los S.res Presidente, Regte. y Oydores:
Habiendo visto el nombram.to de Jue-
zes de Vecid.a presentado p.r D.n Fernan-
do del Hoyo, Vez.o del Lugar de Garachico, due-
ño que se dize ser dela villa de Santhiago
en la Area de Ahen.e en que pretende la
aprovacion de esta Real Aud.a y el exped.te
formado p.r el Conde dela Gomera en razon
de Poder, o no, obligar este tribunal, a los
dueños de vasallos, a nombrar Jueces de Ve-
cindad, Documentos producidos, y lo ex-
puesto sobre todo p.r el S.r fiscal de su Mag.d
en su escrito de cierre del corr.te // Dixeron
que le debuelva el nombram.to de Juez de
Vecindad, al referido D.n Fernando del
Hoyo, especificandose lo mismo, con los de-
mas nombram.tos de Jueces de Vecid.d p.r los de-
mas Señores de vasallos, que se hallan
en poder del Relator, para q.e dho D.n Fer-
nando, y demas Señores de vasallos, p.r acora,
y hasta tanto que otra cosa se Resuelva,
p.r el Supremo Consejo de Castilla, vsen
de las facultades que les Concedio por
la Real Persona, p.r su Resolucion de diez
de Marzo del año pasado de Set.s y cin-
quenta, p.r cuyo efecto se de al dho. D.n
Fernando del Hoyo, y a los demas Señores

de vasallos certificacion, si la pidieren, de lo
contenido en la expresada Real Resolucion
y lo firmaron = Joseph Ant.o Peñiche = Como
consta y parece de los originales a que me re-
mito = Joseph Antonio Peñiche, = Y visto
q.e dhos Señores, unanimes, y conformes, acor-
daron se obedezca el nombram.to de Juez de
residencia, y ord.n de esta Plaza, hecho q.e el apo-
derado del S.r Marques, a favor de dho Señor
Liz.do D. Joseph Agustin de Luque y Betancurt,
quien habiendo comparecido en este cabil-
do hizo el Juram.to acostumbrado, y vajo
de el, prometio cumplir en todo el expresad.o
y concluir su residencia dentro de los treinta
dias, dispuestos q.e por Ley, = no aviendo prorrogacion =
entregaron q.e el S.r Alcalde mad.or las varas de
Justicia, se quedo con una, otra entrego ha
al S.r Reg.or mad.or y las otras dos entrego la una
a Diego Chaves, y la otra a Manuel Lopez,
vecinos ministros R.s y segnso a que acudie-
quele correspondia, y lo firmaron = en mad.d
seis = entre renq.s = Con el respecto de no
no haviendo prorrogacion = valgato dos, =

Fran.co Jph de Luque
Lo Cav.o y Betancurt

Pr.to Joseph Bart.e Cabrera
Pinoy Andueza Victor Cuet Ayala

Joseph Antonio
Llarena

Ante mi
Agustin Cayetano
Ramos Esc.no pu.co y de Cab.do

Cantarilla de Pregunte del Archivo

[illegible] de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, Juntos en
dho Sitio de Juntas los Señores Just.a y Reg.mto de esta
dha Villa, q.e celebran Cav.do Capitular en el
q.l Pr.o Juram.to Juan Sodoy Reg.or Alcalde
mr.a y Juez ord.r el S.r Dhern.do D. Pedro
Josep.h Gerony Andreu Alg.il mr.a y Regidor
de Caro, y el S.r D. Pasqual Colum.e Cabrera Re
tar.cont Reg.or y le hizieron en la forma lig.te
Leyóronse en este Cav.do las mandatas del S.or
Juez de Pesq.a D. Josep.h de Betancourt, Cor
dha en Cravilla de Land.a à veinte y ocho
de mayo del cor.te año de mill set.os sesenta y
quatro, de que quedaron enterados dhos
Señores, q.es acordaron se cumplan
en todo, y q.to todo, ay lug.r el S.or Alcalde mr.a
como q.to los Señores Capitulares, y Syndico
Personero, y para lo q.e mira al imbent.o
que se debe hazer del Off.io de este Cav.do
el S.or Alcalde mr.a se informara del
Costo q.e causare la Coordinacion de los
papeles, y imbentario, y dho q.to ra dho
informe hara Repartim.to en todos los
Vec.nos de la dha Villa, q.e satisfacer, a los q.e
se ocuparen en el trabajo q.e de hazer
en dha Condicion, y imbentario, Res-
pecto a que los propios se hallan tan at-
tenuados que apenas alcanzan a pagar
las pensiones que tienen =
Propuso el S.or Alcalde mr.a q.e respecto
ha haverse cumplido el año, del Syndy-
co Personero Gen.l actual, y que este se
halla ausente, se haze preciso se haga
Cav.do Gen.l q.e en el se haga eleci-
on de Personero Gen.l y se señale dia
para ello, y por dhos Señores se Acordo

se comvoque q. dho s. Alcaldemd, ā cavildo General, segun siempre se ha practicado, en los años antecedentes, q. el dia quinze del mes de Julio prop.mo q. viene, q. ha eleccion de Syndico Personero Gen.l =

En este cavildo se leyo un escrito presentado q. d. Thomas Jeo. y Fretancourt, pidiendo sele arrienden de Tavega del pueblo, pertenesciente a los propios de este cavildo, por tiempo de nueve años, a razon de seiscientos setenta y cinco rr.s cada vno, q. es quinta anual en cada vno mes de henero, y con la obligacion de componer los caños de dha vega, de Arcamasilla, y dejarla en la misma conformidad, el vltimo año de su arrendam.to que de dho pedim.to consta; y teniendo los dhos señores q. combeniente a caussa, q. estan los dhos caños, muy deteriorados, de manera que no haciendo tal reforma, se perderia absolutam.te dha vega; y que en el arrendam.to passado, no se pago mas de la dha cant.d en que se remato publicam.te acordaron a dho pedim.to el decreto siguiente, = Por presentado: y dando en por citada parte legal, llana, y abonada, a satisfacion del s. Alcalde mayor, y el caballero diputado del mes, con las condiciones q. relaciona este pedim.to, se le da desde luego en arrendam.to la vega del pueblo q. espresa, q. tiempo de nueve años: Asi lo proveyeron los señores Just.a y Regim.to de esta Villa que lo firmaron = otro si, a de estar tambien condicion de que los caños de dha vega, se han de componer a satisfacion de dhos señores Alcalde mayor y diputado del mes, dho vtupra =

En este cavildo se leyo un pedim.to de Diego Moreno Ministro patrio, en que

pide le mande sacar, facen quinze m.
que le estan descuentan de su sueldo, desde este dia veinte de mayo proximo pasado, y S.
dhos señores se acuerde le le libren.
de dhos quinze m. contra el mayordomo de propios =

Vieron en este cavildo un escrito presentado, por Miguel Thomas vezino desta villa, por el q pide se sirva este cavildo nombrar le por procurador de causas de numero de esta villa, en lugar de Gregorio Diaz de Santiago, que fallecio, en cuia execucion dicha procuracion, y los señores Alguasil mayor, y Acalde, le Admiten a uso y execucion de tal procuracion con la circunstancia de que por el presente escribano y Manuel Juarez carretero vezino de esta villa sea examinado, y hallandole capaz de presente ante el dicho Alcalde mayor, y haga el juramento acostumbrado, que en forma jurada hizo de se obligacion trayga titulo del apoderado del señor Marques de esta villa, dentro de seis meses, con apercivimiento q cumplidos q sean, no trayendolo se le de por puesta la de dicho oficio, con lo mismo que la confirma, el señor D. Bartholome de Cabrera =

Acordo q. dhos señores, que q. el dia de Corpus, proximo se hagan los fuegos, acostumbrados, y se haga saver este Acuerdo a el mayordomo de propios, q. que lo execute, = entre renq. = Luque y = enmend. = ñ = vale =

Con la que se Acaso este Cavildo

Lo Cap.n y Gínory Cabrera

Antemi

Agustin Cayetano

Parrocho ell.pa. y de cau.

En la villa de Thequina del Archang.l S.
Miguel de la Frontera á quinze de Julio
de mill set.os serenta y quatro años, Los
Señores Justicia y Regim.to de esta dha
villa, ha saver, el S.or Cap.n D.n Juan Fern.z So-
ca, Reg.or Alcalde ma.or y Juez ord.r el señor
Then.te Cap.n D. Pedro Joseph Ginory Ar-
duella, Reg.or ma.or y Reg.or de Caro, el S.or Cap.n
D.n Vicente Joseph Zevaza Betancourt, y
Ayala, Alferez ma.or, y el S.or D.n Santhalome
Cabrera Betancourt y Ayala Reg.or estando
Junta.a Celebran Cavildo Gen.l á viento
en la Yglesia Parrochial Matriz, segun
lo tienen de costumbre, p.a Eleccion de
Syndico Personero Gen.l á que Concurrie-
ron, el Vachiller D.n Joseph Cumbel,
Vic.o Beneficiado Servidor, el Cap.n D.
Christoval de Castro de Ayala Betan-
court, Vec.o de esta villa, D.n Antonio
Viroly, de Tágua, Antonio Thegena
de Tinaso, Domingo Rocha, Juan Leña,
de Tinaso, Domingo de Leon de Nuevalley
Matheo Cabrera de dhos Valleys, D. Joseph

Jean.s Socay, Antonio Juan, vecinos de dha
Y Magues; Pedro Martin Bambra, y Gabriel
Garcia, vec.s de Loyza, Marcial Perdomo de
las calles; Marcial Hern.z de Vay, D.n
Gonzalo de Betancurt Ayala, y Antonio
Reyes vecinos de S.n Mateo, Christoval Perez,
y Jorge Lopez de Moraga, Phelipe Alv.z
de Vay, evecinio Garcia de Argana, Ma-
theo de Acosta y de Prabiche, Manuel
Cabrera Roca, y Manuel de Martina Hernã-
guez, Domingo Martin, y Domingo Roca,
del Rosario, D. Agustin Chirino, y Manuel
Lopez, de Mula, Juan Mazorey, de Guatiza
Andres de Leon de Hiraqua, Antonio Mar-
cha de Soto, Silvestre Hern.z de Manigua
Y se hizo, diga y otros muchos vecinos de
esta villa, y de los demas Lugares de la Isla
Y se hizo en la forma siguiente=
Se propuso p.r el S.r Alg.l mayor, en nombre del R.
Cavildo, p.a el fin que se hallaba combocado
do el Vecindario, y q.e en ella conformi-
dad, eligiesen Sugeto, Acto, y veneme-
rito p.a el empleo de Syndico Personero
Ger.l de esta Isla, Y haviendose recogi-
do los votos secretos segun costumbre
votaron todos en D.n Antonio de la
cuba y Saldivar Alf.z de Alg.l ma.r
de esta Isla, Segun lo que quedo
nombrado el Sabado p.a tal Syndico
Personero Ger.l de ella, y haviendose le
hecho Comparecio en este Ayun-
tam.to se le tomo el Juram.to de
bracto, pasado Vecado, p.a q.e Compare-

se le hacen de Juan Mo. de Contreras
do, Respondio, no lo podra especutar por
estar Impedido, en cuya vista le
Acuerdo S. todos los señores, se le llame
de primero Cauildo, y se celebrare
dor de sele Recibia dho Juan Mo. con
lo que se feneció este Cauildo = testa-
do = de hecho comparecen en este
ayuntam. se le tomo el Juram. acos-
tumbrado = no vuelga =

Pedro Gonzalez

Diego Diaz

Antonio Piñota

Alarcon

Domingo de leon

Manuel Cabrera feo

Pedro Gonzalez

Fabian el Garcia

El Carrion

Bernardo de la Cabeza

Domingo martin

Antonio Agustin Cayetano

Blasco de Nuñez de Cano

En la Villa de Thegueste del Archang.l San Miguel Mes de Land.e a veinte y siete de Julio de mil sets.s setenta y quatro años, Los señores Justicia y Regim.to de ella, a saber el S.r Cap.n D. Juan Co Fern.z Soc.y Reg.or Alcalde mayor, y Juez ord.o el S.r Cap.n D. Vicente Joseph Peraza Betancourt y Ayala Alf.s mayor, y el S.r D. Barthol.me de Cabrera Betancourt Reg.or Haviendose Juntado p.a celebrar Cavildo, a pedim.to de dho S.r Alf.s se hizo en la forma siguiente =

Leyose en este cavildo, un papel q demostro el S.r Alcalde mayor, del S.r Reg.or mayor D. Pedro Joseph Grimaj, dirigido a mi, Consta, en el Puerto de la Orotava, en veinte y cinco del Corr.te mes, en q dize no poder concurrir ha este Cavildo, para el que se le citó, a causa de hallarse Jordinando puesto de viruela, y q se remitia participando a dhos señores =

Se propuso p.r el S.r Alf.z mayor, que respecto a contar del cavildo celebrado en veinte y ocho de Abril de este pres.te año, Haviendo recivido el Lic.do D. Joseph de Lugue y Betancourt Abogado de los Reales Consejos de su Mag.d p.a la Recid.n mandada hacer p.r el Apoderado, del S.r Marques de Vista Hermosa, en el q.l consta p.r testimonio q dio el Escrivano D. Joseph de Lugue, hazienda en treinta dias

los qq. Ley está dispuesto q.e dho fin; Y encontrando el reparo de que hecho cargo de los que deven ser residenciados, y contribuir con los salarios q.e dho Juez de residencia y demas ministros, se halla haverse dado duplicado de los q.e devia tomar q.e los salarios todo lo qual q.e dho S.r Alf.s se hizo pres.te en este cavildo q.e ver. si los demas Señores combenian, en que el dho S.r Alf.s ma.d Como Apoderado de el pidiese la residencia q.e obiese tomado, como asimismo, se le diera Certificación del año, y mes en q.e se hizo la resid.a antecedente q.e el D.r D. Salvador Moreno, como asimismo, de dho tiempo hasta el pres.te de los Alcaldes mayores que han sido hasta el espd.o de los que han fallecido, y lo mismo de los Regidores, como tambien certificación de Acuerdos, q.e en este cavildo se le hizo a dho S.r Alf.s ma.d en este empleo, y el de Alg.r Y por el S.r D. Bartholome de Cabrera se Acordo, que en virtud de lo propuesto p.r el S.r Alf.s ma.d, q.e lo que asi mes.d corresponde, se Astrae de hazer sobre ello dilig.a alguna, atento a que a su parecer, no se demanda en el repartimiento que hizo el dho Lic.do D. Joseph de Luque, y que p.r lo que toca al S.r Alg.l ma.d y demas Señores, se dessa p.r que su mes.d Acuerden sobre ello en el primero cavildo, a que concu-

xran, y que seden al S. Alf. mayor
las certificaciones que pide=
Hizose comparecer en este cavildo a Dn
Antonio de la Cueba y Zaldivar Alcde
de Alg.ma de esta Villa, y Sindyco Perso-
nero Gen.l nombrado p. el Vecindario
de ella, y aprovado p. este Cavildo, en el
Gen.l celebrado p.a dho fin, el dia quinze
del corr.te de que fue recivido Juram-
mento, p. Dios, y la cruz segun forma
de dro, prometio obrar bien y fielm.te
segun se le ace savido, y entender en
dho empleo=
Propuso se en este cavildo p. el S. Alf. ma.
que respecto a la falta de carne que se
esperim.ta en la Carneceria, y estarlos
Barcos sacando la de esta Villa, hasta
de fuera en la playa, p. no poderla lle-
var, como tambien estare amarran-
do el pan p.a la plaza a razon de diez
y ocho, estando con el corr.te a dar cuen-
ta de ello, = Y asimismo oyr Lamentarse
esta republica de lo q de esa dho, mayor
mente los pobres, quienes tambien
se quejan de la poca Agua q tiene
la Amaseta de esta villa, de donde se
mantienen, diciendo que, ademas
de ser poca la estan sacando sin
ninguna regla, p.a fabrica, y tam-

bien q. fabricar tenga, todos los q. hazen
pred. ha este Cavildo, y q. el S. D. Bar-
tholome de Cabrera se Acuda en vista
de lo propuesto q. el S. Alf. mor, q. lo
que mira ā la falta de carne se haga
saver āl S. Coron. Gov. delay Arma
de esta Plaza, ā cuyo cargo esta la extra-
cion, q. que haga sponga (en la Repu-
blica el Avasto necesario) el Reparo
Conducente, ā que no se extraygan
Ganados algunos, respecto la necesidad
que padece esta Republica; y en quan-
to āl pan, q. el S. Alcalde mor. y el
S. Diputado del mes, den el Advitrio
que sea mas Conveniente āl bien
Comun de dha Republica; y que q.
lo que mira ā la Agua della Planta,
el S. Alcalde mor. y el Syndico
Personero Gen. pondran todo celo
y cuydado, en hacer cuydar el
Agua, q. la falta q. haze ā los Pa-
ños; y por el S. Syndyco Personero
Gen. se dio que el S. Alcalde mor.
exponte las vezes que sean neces-
arias, y con la mor. Brevedad, āl Gov.
delay Arma, ā cuyo cargo, subcede
ā vn la extracion, ā fin de que no
se haga ninguna extracion de Ganados,
q. los perjuicios que se siguen ā el
Comun; y q. lo que mira ā pedir
de pan, ā tento el poco trigo que

se Cope en la Sea. y que este esta
saliendo, y asimismo los perjuicios
q se siguen ala Republica, en vajar
el peso del pan, quando no ay Granos
vastantes de esta especie, q. asta
se mantenga Con el peso q tiene,
hasta q q. dho S. Syndico Personero
se hagan distinta y dilig. Sobre la
Comun extracion de granos, en cuyo
Caso, y Constando haver granos vas-
tantes, hasta las proporcionales Corres-
pondientes ha este Cavildo, sobre
dho peso del pan; y q. lo q respecta
ala Harina, y esta no tener ya
qual ninguna Agua, el S. Alcalde
mad. procurara su breve Limpia,
y composicion de Piedras, q. que
en lo de adelante no se experim.
lo presente =
Con lo que se concluio este Cavildo =

Jose S. Alf.mad. se dijo que en aten-
cion ala Representado p. el Syndico
Personero. se cometa su Cumplim.
al S. Alcalde mad. = testado = en la Repa-
blica el trasporte necesario = no vs. =

Jose Cayetano
Antonio
Agustin
Ant.o de la Cueva
Zaldivar

En la villa de Thegueste del Arch.ng. San Migeal Yca de Land.s a siete de Sept.bre mill s.tos sesenta y quatro a.s Los señores Justicia y Regim.to de esta dha Yca, a saver el S.or Cap.n D. Juan.co Jos.ph Soca, Alg.or Alcalde mayor y Juez ord.o el S.or Theni.te Cap.n D. Pedro Joseph Tirona Alg.il mayor, y Reg.or decano, el S.or D. Bartholome de Cabrera Betancourt, Reg.or y D. Antonio de la Cueba y Saldivar, Syndico Personero Gen.l de ella, Hallándose Juntados en la Sala Capitular, p.a celebrar cavildo le hicieron en la forma siguiente ———

En este cavildo se Leyo un escrito del Syndyco Personero Gen.l de esta Yca, Representando, que a causa de los volcanes, se han rompido muchos terminos, haciendose tierras labradias, y q.e por lo mismo se han atenuado las Criazones, de manera, q.e la dula ha que estan obligados los criadores, no el vastante, q.e el Resto de esta Republica; Respecto a que, estando, como estamos aun, en los principios del Corr.mo, no ay la criadon que deva dula, por cuyo motivo se esta esperimentando una grande falta de carne, pues ni q.e las en Jeneros se halla, en la carneceria; y que q.e el Remedio de esta necesidad, se Lade servir este cavildo, aumentar un quarto en cada libra de carne, esto es, en la q.e se pueque en dha carneseria, despues de haverse pago la dula, con to-

do lo demas que sobre el ãsumpto ãlega, Y asimismo Representa, q̃ q̃. quanto tiene entendido, q̃ en la Frea de Fuen.l se hallan muchos dellos quantos de esta Frea, y que estan Ya comiendo allí, hasta en la Aduana, lo que Redunda en Grauíssimo perjuiçio de este Vezindario, y que q̃. el Remedio, se hade seruir este cauildo, mandar hechar vando, que se pregone publicam.te ãtoque de vn ãtam bor de Guerra, prohibiendo con graues penas, q̃ no se saquen de esta Frea quantos algunos, con lo demas que sobre ello ãlega; Y por los Señores, unanimes, y conformes, Acordaron, q̃ q̃. lo q̃ mira ã el ãumento del quanto en cada libra de carne sea, despues de publiçadze q̃. ãuto q̃. reprouecha q̃. el señor Alcalde mad.r segun se pide q̃. dho Sindyco Personero Gen.l y se entienda, solo q̃.a el Resto del corr.te año, sin q̃ se entienda dho Aum.to q̃.a con la dula; Y q̃. lo que Respecta, ã lo que se Representa sobre la extraçion de los quantos de esta Frea, se comete q̃. este cauildo facultad, al S.r Alcalde mad.r q̃.a q̃ provea Auto, prohibiendo dha extraçion, con las mas Rigorosas penas que le parezca combenientes, Y q̃.a que haga que los ministros de Just.a

hagan hay mas esquisitas diligs. a fin
de que se remedie esta ruina, de tanto
perjuicio q.e estas naturales. =
Vióse en este cavildo, un escrito presenta-
do p.r Manuel Suarez Carreño esno. pu.
de esta Yca, en el q.e pide se le conceda
Lic.a q.e pasar ala Yca de Canaria, ha
cientas diligs. que le son precisas, y p.r
dhos señores, unanimes, y conformes
Acordaron se conceda dha Lic.a =
Con lo que se fenecio este cavildo =

Soca[illegible] Cabrera

Ant.o de la Cueva

Agustin Cayetano
Barreto esno. pu.co y de cav.o

Cavildo de hoy 2 1765

En la villa de Arecife de Lanz.te en
diez y siete dias del mes de Enero de mil
sets. setenta y cinco a. Hallan-
dose Juntados en la Sala Capitular, para
celebrar cavildo, los señores Justicia y
Regim.to a saber, el S.r Cap.n D. Juan Jph.
Socas, Alg.e Mayor de mar.a y Juez Ord.r, el S.r
Thn.te Cor.l D. Pedro Joseph Tinoco Fonse-
cas Alg.il mayor y Reg.or de cavo, y el D. D. Juan
Tholoza de Cabrera Betancourt y Ayala,

Alg.ª se hizieron en la forma y manera q.e
se hazen en este cavildo los vltimos mandados de los Señores Iuezes de Residencia, de cuyos
Capitulos, de q.e son Sres S. quedan enterados =
Y q.e en el S.r Alg.ª mayor se Acordo se nombra S.r Procurador mayor de cavildo al S.r D.n Bartholome
de Cabrera, y q.e en este S.r se Acordo se nombra S.r
procurador mayor de este cavildo al S.r Alf.z mayor
D.n Vicente Texada Betancurt, y Ayala, y por
el S.r Alcalde mayor se Acordo se conforma con
lo acordado, sobre dha nombrazion, q.e el Señor
Alg.ª mayor D.n Pedro Joseph Cirerol =

En este q.e el S.r Alg.ª mayor y el S.r Alcalde Real se Eligen por
Jurados de propios a Antonio Iuarez y
Franquis, y el S.r D.n Barth.e de Cabrera se
conforma en el Acuerdo del S.r Alg.ª mayor =

Acordo q.e el S.r Alg.ª mayor y el S.r D.n Bar-
tholome de Cabrera, se Eligen q.e Recepton
Escrivano de Camara, y Depositario Gen.l
al dho Antonio Suarez Franquis =

Acordo q.e los Señores se Eligen q.e Alca-
lde de la Carcel. =

Acordo q.e los Señores que el pello del Jur-
sea a ocho maravedis, en Senzillo, Amara-
do y Carne =

Acordo que los Señores q.e les precios de
la Carne, y pescado, sean los mismos
que se han acostumbrado en esta Ysla
y q.e hasta Acordados q.e este cavildo,
sin que se entienda lo acordado

en el Ultimo Cabildo, sobre el precio de la carne, =

Acordaron los señores, se nombra por procurador de Pobres, a Miguel Romay Vitchardi, y lemos =

Acordaron los señores, se Reelijen por Alcaldes de los oficios, de carpintería, Herrería, Barbería, y Zapatería a los mismos que estan nombrados por este Cavildo =

Acordaron los señores, se Reelije por Jueces, a Thomas y Fran.co Mederos =

Acordaron los señores, no se permita en ninguna persona, exercer oficio alguno de los mecanicos, sin presentar Carta de examen, o sacar Liz.a de la Real Justicia, imponiendo les por ello la pena correspondiente =

Acordaron los señores, se rescindan los poderes dados por este Cavildo al S.or Alf.z mayor D. Vicente Lanara, y se le den al S.or Procurador mayor actual, por todos los pleitos, causas y negocios que ha este Cavildo se le ofrezcan, y los que tiene pendientes; y la misma se entienda para con los señores, que en lo sucesivo se nombraren =

Dijeron, que en este Cavildo vino Carta del N. M. S. Oydor fiscal

de la Real Hazª de esta Ciudad, obtenida
por el Procurador General de dicha Ciudad
en primero franco los Maravedís que este
Cavildo paga el Salario a los Señores
de dha Real Hazª, que son ciento quarenta
y tres mil, y quarenta maravedís, por
tenencias del año próximo pasado de mil setecien-
tos y quatro, y por los Señores de Acordo
se libre el correspondiente libramiento contra
el Mayordomo de propios, y que los Satisfaga
de los mismos propios, y que los Señores se tome la quenta
del año próximo pasado a los Mayordomos de
propios, por el Señor Alcalde mayor, y el Caba-
llero Diputado del Señor Rey, ante el
presente Escrivano = Lo mismo ha sido dhos Ma-
yordomos, de todo el tiempo que ha estado
a su cargo el caudal de propios =

Y por quanto por el Señor Regidor Procurador Gen.l
que por quanto se tiene entendi-
do, por mandato del Exmo Señor Comandte
Gen.l de estos Reynos, se halla libre la ex-
tracción, de forma que a poco día, segun
el valor que se dize tienen los granos
en la Hoya de Alhen, se quedara esta
Ciudad el preciso sustento, que sus habita-
dores, y aun que al presente se halla
abundante de todo, aun no se sabe
los contingentes del tiempo, por

lo que le parece Conveniente, y este
Cavildo Ficiese sobre esto, Represen-
tacion a dho S. Exmo a fin de que se
suspenda dha extracion hasta tan-
to que se vea asegurada la proxma
cosecha // Y por los Señores, se Acordo,
que atento a ser tan Justa la Repre-
sentacion del Syndico Personero Gen.l
se de quenta a ello, a la Real Aud.a de
la libre extracion Concedida, y esta-
do de la Mesa, y que al mismo se ha-
ga la correspondiente Suplica al S.or
Comand.te Jeneral, a fin de que se sir-
va su Exp.a suspender la expresada
extracion, hasta que se vea logra-
da la proxma cosecha, = Y el pres.te
Esc.no dixo, dos certificaciones con
inserccion de la Representacion de
el Syndico Personero Gen.l y lo Acor-
dado, y este cavildo, y remitio
la una a la Real Aud.a y la otra
a dho S.or Exmo =
Vista en este cavildo un pedim.to pre-
sentado por Fran.co Garcia Molina
Alg.l Real, y Portero de este
Ayuntam.to, Suplicando, se le Buel-
va a admitir en los mismos oficios,
respecto a que hay dejo de su propio
motivo, y acompañar de Cuñado
al Hon.te Coron.l D. Manuel de

Ayuntamiento, grande pueblo á la orilla del Rio
En virtud de el Decreto de esta Real
con la Ley y esparce, y por los Señores
se Acordó que Atento á que el Supli-
cante exhibe los Autos de Posesion, y
Alg.l Real Exa el fin que relaciona,
y que fue con Lic.a de este Cavildo,
Sela Asimite á ce exercicio de los dhos
oficios, con la misma antigüedad y
tenia, y á ello se presentara ante
el Alcalde ma.r Exa que haga
el Juramento de sta obligacion =
Acordose Exa lo firmo, de lo que doy fee =
por ante mi Libran. con toca el mayor
dome de propios, de treinta rs, lo que
entregara el Alcalde ma.r Exa Ayun-
da de hacer
ma.r
tamiento á la Causa Sindico
Procurador Gen.l = en virtud de
Ley = Lo mando y firmo = por ante mi =
Libran.o = de que doy fee =

En lo que se Juntó este Cavildo =

Soto y Ginoso

Cabuenga

Ante mi

Ante el Escrivano

Agustin Cayetano

Escrivano ma.r Juzgado

En la Villa de Triquíse del Rincon a 25 de Feb.o de
de Lanza ocho de Febrero de mil Setecientos Sesenta
y Cinco años, Hauiendose Juntado en la Sala
Capitular para Selebrar Cavildo los Señores
Justa y Regim.to de esta dha Villa a Sacer el
S.or Cap.n D.n Juan Geron.o Sosa Reg.or Alc.de mr.o
Quien.o de esta dha Villa el D.n Vic.te Cap.n
y D.n Pedro Joseph Ginony Andaluza Alg.il mr.o
Reg.or de Cano, Con la Asistencia del Sindico
Personero Gen.l le hicieron en la forma
Siguiente

Hauiendo pres.do el Real Edicto Politico de
Enfurnbre entro en este Cavildo Xptoval
Dias de Ag.no sa Not.o pu.co de dho Noto-
rio Un Despacho del S.to Tribunal de
Cruzada Sufha en Dos de Henero de
este pres.te año, en q.e Depart.e de Su Mag.d
(Dios le g.e) exorta y Requiere y de la Suia
dho Tribunal q la autoridad Apostolica
de q Usa manda en Virtud de S.ta Obedien
cia q hiziesen Con el q tienen Requiridos
Jo parte del Procurador Gen.l destas Islas D.n
Juan Domingo de Franquiz hagan se
publique la S.ta Bula de Cruzada
en toda esta dha Isla, y sus Lugares
en el Horario de Misas y Rutan
bores q es Usado Costumbre Saliendo
a Rebeuille en forma de Cavildo, y q
todos los Curas y Moradores Residan a su
Rebeuim.to Predicar y Predicar y q Durante
el Tiempo de Su Publicacion no se
hagan Labores ni otro alguno trauajo: y
q dho Ilmo los S.res Justa y Regim.to de
esta Isla Nombre Persona de Su
mrd Satisfacion q Juguenta

y Reuoca, en cuio Poder entrala Limosna de
dha Sta Bulla, y las q se han de Distribuir
alos Vesinos, y se deben notificar alos q entre
dienen en dha publicaz pena de Vinte Duca
dos alos Stos fines, y q los Señores de la Corte
q se hallaren Corta Deuida Veneracion
y se haga la publicaz en la Sala de esta
Dia a la hora acostumbrada, y los Minis
tros q a ello son obligados q costumbre
y obra qualquiera Razon en contrario
Deuida y Sin efecto el Dominio Dies
el mismo q corre y se Nombra q goze de
las dha exemption y Gozanza alas
Personas Sitos

Para esta Villa a el Thet de Castellano D Juan
Ariola y Cuevas

Para hacia al Thet de Cap D Ant de Socas

Para los Lugares de Vaisa, Barias y Degollada
a Gabriel Garcia Carreon

Para los Lugares de Semes Castros y Sega a
Salbador Sonoso

Para Mata y Guatisa a Juan de Plasencia

Para los valles y Thaiga a Seun de Leon

Para el mismo Garcia y Stefania de Soto
de Leon

Para Thesquite a Juan Cabrera Leo

Para, Traiche Nasaret y Sanjuanes a
cant Cabrero

Para Puente Arcana y Corrales de Guiares
a Juan Mederos

Para Sn Bartolome a Juan Caravallo

Para tres Alcaldes D Lazaro Berrueta

Para Alcalá y Moraga alcalde Reales =
Para Chiguca alcalde Guadalajara =
Para Segovia y Reales alcalde D. Joseph
Martín Valiente =
Para Utrera alcalde Chesera
Para Miguel Jose y Cachidos alcaldes
Chesera =
Para Soo alcalde Mancha =
Para Guyrnea Diego Perez
Todos los quales luego se hagan saber
este Nombramto para que comparezcan
en esta Villa a Recivir los Varas y Juris-
dicciones que se les distribuyeren dentro de
gada escrita pena en el preste
presente año a favor deste Cabildo
los cumplan sin omision vajo la pena
de costas y de mas que se les apremie por el
Sor Alde mr: En este estado se separo
vecado por Dn Matheo Carlos manifes
Apoderado que se dise ser de Dn Thes
sorero Gen.l Segundo entro en esta
Sala y entrego a este Cabildo quatro
mill Varas de Granas = quinientas
de Diferentes = quarenta de composi
cion Dies de Sabanillas, y tres mas
de Sabanillas de a quatro Reales: y
la Distribuz para los Corredores la
haga el Señor Alde mr: del Cava
llero Diputado en el mes de Co-
rriente = Con rr = e = b = Vale =

260

Conhoz. se sentó este Cavildo=



Ante mí

Agustín Cayetano

Ramos Escr. pu. y de Cav.

En esta villa de Nuestra Señora del Arcang.l San Miguel de la Vera Cruz de Tlaxcala en veinte y dos de Marzo de mill Set.tos Setenta y cinco años, Los Señores Justicia y Regim.to de esta Sta Yglesia, a saber el S.r Cap.n D. Juan Josef. Sosa, Reg.or Alcalde mayor y Juez ordo, el S.r Theni.te Cap.n D. Pedro Joseph Sirony Andueza Reg.or mayor y Reg.or decano, el S.r Cap.n D. Vicente Joseph Zerasa de Ayala y Betancourt, Alferez mayor, y el S.r Dr. Bartholome de Cabrera Betancourt Reg.or Haviendose Juntado en la Sala capitular p.a Celebrar Cavildo, se hizo en la forma siguiente=

Demostrose en este cavildo p.r el Señor Alcalde mayor, una carta que sobre sus del Exp.mo S.r Comand.te General de esta Yglesia, cuyo Thenor a la letra, es el sig.te=

Señor mio: Por una informacion hecha

en ella Area, en cuatro pasados de Setbre. cinq.ta
y ocho, estoy informado se manda por la
Real Aud.a en Provicion que se presento
en este Ayuntam.to que los Maestros que
se devian hacer la extraccion granos de ella,
se entendieren llevandolos efectivam.te a la
villa capital de esa Area, y poniendolos en
sus Trojes q.e que Compraren los Vecinos los
que quisieren, y deno verificandolo se em-
bargallen, = Esta Provicion ha merecido
Ynd.e ipensablem.te q.e cientos fines y Con-
ceptos al Servicio del Rey, y Cau-
sa publica, en cuya Virtud = Vmd = mandara
Combocar este Ayuntam.to y les hara saber
este mi orden, que deveran cumplir, ha-
ciendo se de copia authentica de ella,
para que de lo contrario, me sera preciso
tomar otra Seria Resolucion q.e a cada
uno en particular le sera sensible, =
Dada que sea la hara Vmd entregar
a este Corr.or Gen.l de las Armas, y am.s
hasiendo de ello, o de qual quiera cosa en
contrario. = Nro. S.r Guie. a Vmd, m.s a.s
Santa Cruz ocho de Marzo de mill Set.s
Setenta y cinco = Blm.d a Vmd, su Seguro
Servidor = D.n Domingo Bernardi =
Señor D.n Franco. de Solas =

Y en vista de su contenido, q.e todos
los Señores vnanimes, y conformes
se Acordo, que el pred.o Ell.mo Solicite
la Real Provicion que en ella se ci-
ta, y saque testim.o de ella, y lo en-

Entregue acc.ª S.ª Alcalde mayor de q.ª que
a
Con.ª cumpla lo que su ex.ª manda
q.ª su citada Carta = Entre renglones = Vnd.ª = vs. =

Con lo que se fenecio este Cavildo =

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

En la villa de Nuestra Señora del Archang.l San
Miguel dela Rea de Sonsonate, a veinte y dos de
octub.re de mill set.tos sesenta y cinco años
Hallandose en la Sala Capitular
para celebrar Cavildo, a saber el S.r
Sarg.to mayor D. Juan Josef Sosa, Reg.r Al-
calde mayor y Juez ord.r de esta dha villa,
el S.r Cap.n D. Pedro Joseph Siñory, Ande
za Alguacil mayor y Regidor decano, el
S.r D.n Barth.e de Cabrera Actuario Count.
y Ayala, Reg.r y D.n Antonio de la Cueba
y Saldivar, Subthen.te de Minas, y Syn-
dico Personero Gen.l de esta Villa, y le
hicieron en la forma siguiente,
Demostro S.ª el S.r Alcalde mayor
una carta, del ex.mo S.r Comand.te Gen.l

de estas Reales. Cuyo thenor ā la letra
es el siguiente.

Señor mio: Con fha de diez y nueve de Agosto de este año, me dice D. Ignacio de Igarreda, lo siguiente = Asimismo ha acordado el Consejo que V.E. informe q. mi mano en punto de la tasa de permicion, la que estimare, sera mas combeniente establecer, guiandose V.E. por los Valores de los quatro vltimos quinquenios en cada vna de ellas Reales, formando de toda la malla de los precios, vn Computo, q.a califique, que precio es el Alto, q.a hacen sean temporalm.te la exportacion de Granos, mientras el precio de estos, pase de la tasa de permicion, oyendo sobre el asumpto al fiscal de su Mag.d en esta Real Aud.a, y a la parte de cada vna de las Reales, que a este efecto deseen cada vna de ellas, nombren vn Diputado q. represente a V.E. lo que se le ofresca, = todo lo qual, participo a V.E. de orden del Consejo, q.a que se halle entendido, y proceda a la execucion del Informe que se le pide, = En esta Inteligencia Vm.d dispondra que el Comun de esa Villa, nombre

por su parte, sin perdida de tiempo,
el Diputado que la Real orden pre-
viene, el qual impuesto en el conte-
nido de la Real pragmatica de 11 de
de onze de Julio de este año, y trata
ta sobre este particular, me repre-
sente lo q tenga q. corresponde,
q.a en su vista, y en la de los demas
poder yo informar como debo al
Real Consejo.= Quando acabo no
este en mano de Vmd, ó de este
Ayuntam.to La Real pragmatica citada
de onze de Julio, sobre libre extra-
cion, la encontrara Vmd en el
Comand.te de las Armas de dha Isla,
aquien he remitido Copia, Ya q.
Vmd, ó cualquiera de mi orden, para
que le haga dar los exemplares
que necesite.= Dios. G.e a Vmd
m.s a.s Santa Cruz Siete de Octub.e
de mil Set.os Sesenta y cinco a.s= B.L.
mano de Vmd, su Seguro Servidor=
D. Domingo Bernardi= S.r D. Juan
de Socas.

En cuya vista, se Acordo q. todos los
Señores, que para poder determinar

Con may Acuerdo sobre el Contenido de la Real orden, incerta en dha carta, el pred.e Sr. Ll. pall.e Luego incontinenty, allay callay a la Habitación del Gou.r allay Anmay, I mostrandole el capitulo de la expresada carta de su esp.a le pida en nombre del cavildo, la Real pragmatica de su Mag.d de onze de Julio del corr.te año, la que se Copie en este cavildo, a la letra,

Para despachos Oficio quatro maravedis Sello quarto. año. de mill let.s setenta y cinco años = — — — — — —

Dn. carlos p.r la Gracia de Dios, Rey de castilla, de Leon, de haragon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de navarra, de Grana dos, de toledo, de valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de cordova de corcega, de murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira de Gibraltar de las Islas canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del mar, occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg, de flandes, tirol y Barcelona Señor de vizcaya y de molina &c=

263

Alserenísimo Príncipe Dn Carlos Antonio, mi muy y caro, y amado hijo Los Infantes Prelados, duques, Marqueses, condes, Ricos hombres priores de las órdenes comendadores y subcomendadores, Alcaydes de los castillos casas fuertes y llanas, y alos de mi consejo, presidentes oydores de las mis Aud.s, Alcaldes Alguaciles de mi casa y corte, y chancillerías, y a todos los corregidores Intendentes, asistente Governadores Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles menores, prebostes, consejos universidades veintequatros Regidores caballeros Jurados Escuderos, oficiales, y hombres buenos, y otros quales quiera mis subditos y naturales, Qualquiera estado, Dignidad o preminencias que sean o sepuedan asi de terrytorio de las ordenes, Lenguaje y fuero como de todas las provincias ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y de otros se hallaren en estos asi alos que ahora son como alos que seran de aqui adelante, y acada uno y qualquiera de vos aquien esta mi carta y lo en ella contenido toca o tocar puede en qualquier manera: Sabed que, =el= Infatigable desvelo con que p.r todos medios me dedico constantemente a procurar a mis pueblos y vasallos la mas permanente felicidad me ha hecho comprehender quela variedad de los tiempos y de sexente calidad de los terrenos en mis Reinos

no pueden permitir que subsista sin agravio
de los labradores y cosecheros la tasa perpetua
y gral de los granos que fixa su precio has
ta en los años mas estériles en quelas ex-
penses y gastos precisos del cultivo exceden del
valor de la tasa de que resulta la decaden
cia de la Agricultura; p.r que experimen
tando los labradores despreciados sus frutos en
los años abundantes, y que en los estériles no
sacan p.r la tasa el corto de sus gastos y fa
tigas, seuen opremidos y en estado de no poder
continuar sus labores, y los vasallos sin
los granos necesarios para su alimento y sin
recurso a su compra p.r estar prohibido el li-
bre comercio y mercadeo de granos, para
cuia cura a estos graues inconvenientes, que ca
da dia impiden mas la abundancia del
Reino, y debilitan la importancia de la Agri-
cultura: he acordado, no solo fomentar
con mis auxilios la condicion de los labra-
dores, sino tambien consiliar en lo posible
sus utilidades con la abundancia, y bene-
ficio que exige la causa p.r cuio
objeto digno de mi atencion, mando al con
sejo que examinando seriamente esta ma-
teria y me consultare su dictamen:
y haciendo lo executado con la solidez y

Selo que acostumbra: y siendo antes a mis fiscales he resuelto conformarme en todo con lo que me propusso; y en su consequencia mando =

1. Que desde la publicación desta pragmatica no se obstruya en estos mis Reinos la saca de los granos y demas semillas no obstante las Leies que la prescriben ———

2. Quiero que sea libre la suerte y compra para que así en los años estériles como en los abundantes, sea Igual y Recíproca la condición de los vendedores y compradores ———

3. Con el deseo de que mis vasallos tengan todos los recursos lícitos para aprovecharse oportunamente de los que les tengo permitido el libre comercio de los granos en todo el Interior de mis Reynos, y concedo tan amplia facultad y libertad a las personas legas que residen en ellos ay mercadores como otros quales quiera que les decidan a este comercio para que puedan comprar vender y transportar de unas provincias y partes a otras los granos sin marcarlos y enterarlos donde mas les convenga ———

4. Para evitar que la malicia y codicia de los hombres abuse desta concesion contraviniendo en daño del pu-

lo que se dirije al Bien comun Nuebo y con
firmo todas las Leyes que prohiben los mono
polios los tratos y Visitos y los torpes Lucros
y quiero que se proceda Rigorosamente a
la Execucion de sus penas contra los que
incurrieren en ellas y mando que se Nom
bre alos Leales Denunciadores con la qta
parte de lo que denunciaren ante la Just.a
y que las otras tres se hapliquen al Juez
y pobres del pueblo donde se cometiere el
Delito

5 Q.e los mercaderes como otros quales quiera
de los Expresados que se dedicaren a este
comercio ande tener precisamente libros
Bien ordenados en que consten todas las
posiciones de Granos que hagan comprado y
vendido como los tienen los comerciantes de
otros Generos

6 No hande poder formar ni Establecer co
fradia Gremio o compañia con pretesto al
guno

7 Los Almacenes y tratos de los comerciantes
en granos ande ser pu.cos y sujetos a ro
tes en caso de necesidad alos pueblos de
la comarca donde existieren con los gra
nos precisos para el travajo de la par

cosido y para sembrar pagandoles de contado
y antes de salir de los Almacenes y trojes a los
precios corr.tes en los mismos pueblos y sus
mercados y no haviendolos en los mas inmedia
tos sin que le sirva otra qualificacion q
la de ynteligencia del corr.no de haviamto de el
pueblo donde se celebren los mercados.

8 Para el pago del dinero con que entre año se le
corra a los labradores con la obligacion de que
lo satisfagan en grano a la cosecha se
ade regular su precio p.r el corr.te en la ca
nera del partido en los que se dan ante
o despues de la señora de Sept.e segun lo
capitulen

9 En quanto a la extracion de los granos fuera
del Reino quiero que se observe la libertad con
cedida en los Decretos expedidos p.r mi amado
hermano (= mil setto cincuenta y seis =) y
do hermano D.n fernando Sexto, en los años de
mill set.os cinquenta y siete: y en su con
sequencia concedo ampla facultad pa
ra que puedan extraerse los granos del
Reino siempre que en los tres meses
dos siguientes que señalare en ellos en
los pueblos inmediatos a los puertos y fron
tera no llegue el precio del trigo a saber
en los de cantabria y montaña a treinta

y dos rr. la fanega en los de Asturias Galicia
puertos de Andalucía murcia y Valencia
ataunta y cinco rr. y en los dhas fronteras
de tierra aveinte y dos reales ÷

1º Asimismo permito que puedan introducirse
granos en buena calidad de fuera del Reino
en navios y almacenados dentro de seis le
guas de los puertos p.a donde entraren pe
ro sin poder pasarlos alas provincias in
teriores del Reino sino en el caso que en los
dhos Regidos mercados que se celebren
en las inmediaciones de los puertos y
fronteras expedan los granos el precio q.
va señalado para la extracion = p.r tan
to encargo al consejo muy estrechamte
que aplique todo su celo pu.co ala inpa
rancia deste asunto, y dezogo encarga
dario, las leies y Decretos que vbie
ren en contrario de lo que ba Dispues
to todo lo qualquiera sobrexue y que
como Ley y pragmatica sanzion he
cha y promulgada en cortes y que aque
sin se den todas las ordenes y provide
cias convenientes y contra su tenenor
y forma vnos ni otros no passen ni consin

tas hú ni pasar en manera alguna, por
deuerse practicar esta mi Real Deliberación
imbiolablemente: la que se publique en
madrid y en las ciudades villas y lug.s de
estos mis Reinos y Dominios puestos lecos
y mosados en la forma acostumbrada, por
conuenir así a mi Real seruicio causa pub.ca
y conueniencia de mis vasallos y como mi
voluntad es que al traslado impreso desta
mi carta y su publicación se el Rey sí
mado D.n Ignacio Esteuan de Loaeda
mi esc.no de camara mas antiguo y de
Gouierno del consejo le sea la misma
fee que al original, dada en madrid a onze
de Julio de mill set.s setenta y cinco =
Yo el Rey = Lo D.n Ignacio de Goyeneche se
cretario del Rey nro Señor, lo hize escri
bir p.r su mandado = Diego de Burgos de Carta
jena = el conde de la villa nueba = D.n Ma
nuel ventura figueroa, D.n fran.co de Paula
de las Infantas = D.n Antonio fran.co pi
mentel = Registrada = D.n Nicolas
verdugo = Thes.re de chancilleria mayor =
D.n Nicolas verdugo =

Publicada en la villa de madrid a quinze dias del
mes de Julio de mill set.s setenta y cinco.

ante las puertas de Rl. Palacio frente del bal
con principal del Rey nro S.r y la puerta de
guadalajara donde esta el pu.co trato y comercio
de los mercaderes y oficiales estando pres.tes D.n
Juan esteuan de la Vega y D.n Pedro de Paula
y Soto, D.n Agustin de Leyssa Cano y D.n
Manuel Domingo Sanchez Saluador Alcal
des de Casa y corte de Su Mag.d hizo la
Real pragmatica antecedente con trompetas
y tambales y.o Pregonero pu.co hallandose pre
sentes diferentes Gentes y otra mucha gente
y otras mui. personas de que certifico Yo
D.n Juan Mig.l Dorchazan Esc.no de Cam.a
del Rey nro S.r de los que en fue con cejo
Corregidor D.n Juan Mig.l Dorchazan
Es copia de la Real pragmatica y su publica
cion ante mi de que certifico = D.n Dorchazan
Es hijuela = Concuerda con la Rl. pragma
tica de letra de Imprenta que tiene
cinco fojas y en la primera esta el es
cudo de Armas de su Mag.d catholica
(Dios le guarde) y para efecto de dar es
ta y otras copias mandado mostrar
de orden de El Esc.no p.r D.n Domingo

Dexnardo Mariscal de campo de los Reales exercitos Governador y comandante Gral. de estas Islas de canaria preste de su Real audiencia Juez pesquisidor de R.l Renta Gen.l &.a = en su secretaria donde se halla, y ha Real pragmatica en ese lo q.e y de mandado verbal de su ex.a de que certifico la signo y firmo para entregar a su ex.a en Puerto de S.ta Cruz de Tener, cinco de Sept.e de mill set.os setenta y cinco = en testimonio de verdad = Dexnardo Sp.l de vque y Freire es.no p.co y de guerra =

En dha ciudad se vistio la Real pragmatica de su Mag.d (Dios le g.e) de que es copia la antecedente, se acordo por todos los Señores, y Syndico Personero Gen.l se combenga a cavildo Gen.l para ced.a sauado veinte y seis del corr.te en que se especulara por el S.r Alcalde m.r de cuyo cavildo sera auiento, q.e (q en el se halle el Diputado que en nombre de toda esta Isla, y representa al ex.mo S. comandante Gen.l de estas Islas, lo que sea mas util, al bien publico, y comun de estos naturales, y para dho efecto se lea en dho cavildo la expresada Real Pragmatica. La Real cedula = que santa gloria aya = del S.r D. Fernando Sexto, que sita el nono Capitulo, de dha Real pragmatica, que se halla protocolada ante el pres.te m.o de dha de veinte y siete de Agosto del año pasado de mill set.os sesenta y seis, q.e cuyo efecto sigue testimonio de ella dho pres.te

nº Cab, y la Carta de dho S. Exmo con fha 2 de este del Corr.te mes, en que se halla incerta la vltima Real ôrden, q. dondetermanda nombre cada vna de estas Ziudades vn Diputado, q.e el Jûn.g relaciona; y el pred.te nº Cab. Debuelva la Real Pragmatica, al Gou.r de las Armas =

Viose en este Cavildo, vn pedim.to presentado por Joseph Sanabria Betancourt, Mro de escuela, y Lector de Gramatica que fue en esta villa, en que espresa se le deven q. este Cavildo, del tiempo q. exerció dha escuela, y estudio, Docientos rrs, Suplica se le mande pagar, y q. dhos Señores se Acuerdo, se vean las quentas dadas q. los mayordomos de propios, y siendo cierto el q. se le restan los Docientos rrs, se libre contra el actual Mayordomo de propios, el correspondiente Libram.to q. se le satisfaga =

Propuso se q. el Syndico Personero Gen.l que respecto a que se le ha dado quexa de que en el Puesto de la Arenaiza se esta Matichisando, a que acuden q. las personas q. van de Vender vino, Aguardiente, y otros efectos comestibles, contra libertad que se han tomado de vender sin Lic.a ni Postura, Deppues de q. se dio principio al pleito del Arellon, de el que ay sienta noticia salio a favor del Vecindario, y q.e que se eviten estos males atrocidades, y escandalos que vienen, suplica a este Cavildo, se sirva dar las providencias q. correspon-

dientes, Y q. los señores se Acordo, que
q. el s. Alcalde mr. le mande proveer
auto, q. que ninguna persona venda
publica, ni ocultam.te los tales efectos,
Comestibles, y potables, vinos, y Aguardien-
tes, sin las correspondientes Lic.as y porte-
ras de Caballero diputado de cada mes,
vaso las penas y agrecsim.to q. combengan,
Y le parezcan combenientes; Igualmis-
mo se mande q. dho s. Alcalde mayor
en el propio Auto, que los Bancos de pes-
car de dha Puente, tengan pello, para
vender el pescado, vaso de grave pena,
pues tambien estan Cometiendo enellos
Vrios grandes desordenes, Vendiendole
sin pellos, y a mas precio de el dispuesto
ponente cavildo, =
Presentose p. el Syndico Personero General,
en este cavildo, un memorial que dio
ante el Esp.mo s. Comand.te Gen.l de esta
Frea, y a la continuacion el decreto
de dho s. Esp.mo p. el que da comision,
al Coron.l y Theni.te Coron.l de esta Frea,
Gouernadores de las Armas de ella, p.a
que manden a todos los fuentes, pa-
guen la Dula de Ganados, segun pra-
tica inmemorial; y q. los señores le Atien-
do, que el pred.o Esp.mo se pase a las casas
de la Avitacion de dhos Gouernadores

Ypresidido el Recado político de costum-
bre Rey haga saber dha Comisión poniendo
dado por diligencia = entre Rng.s = el = en =
mill Set.s Cing.ta y Seis y = Alguacil Ley = Su = S.
santa gloria Aya = Cmm.d = el Rse = b = a = m =
Cing.ta = y al = Valgatoda = testado = in =
Yo el Rey = Lib = no valga =

Con la que se fenecio este Cavildo, =

Soca Ginory Cabreta

Ant.o de la Cueva Ysla Diaz

Antem.o

Agustin Cayetano Barreto

Entavilla de Pleguize del Archang.l S.n Miguel Fha en Land.e a veinte y seis de octub.e de mill Set.s Setenta y cinco años, Los Señores de Justicia y Regim.to a saber el S.r Sarg.to m.r D.n Jose.ph Jeron.o Soca, Reg.r Alcalde m.r y Juez ord.r el S.r Cap.n D.n Pedro Joseph Ginory Andueza, Alguacil mayor y Reg.r decano, el S.r D.n Bartholome de Cabrera Betancourt y Ayala Reg.r y el Subthen.te D.n Antonio de la Cueba, Syndico, Personero Gen.l estando Juntos en la

Sala Capitular, para celebrar Cavildo
General, Gª. el que se ha combocado por
este Ayuntam.to en virtud de carta del
Exp.mo S. Comand.te Gen.l de estas Reas, que
obtubo el S.r Alcalde mayor. con ffha 2
fficte del Corr.te mes, y una Real orden,
que en ella se halla Incerta, a el que
concurrieron por esta villa los Venerables
Beneficiados de esta Parroch.al Matriz
de nra. S.a de Guadalupe, D.n Domingo Cama-
cho de Guzman Bicario de esta Rea, y D.n
Sebastian Lorente Carmona, el M. R. P. Lect.
Fray Domingo de Guzman, Prior actual del
Convento de S.n Juan de Dios y S.n Franc.co de Paula
Ord.n de Predicad.s el M. R. P. Fr. Joseph Vale-
rio Pred.r Jub.do y Guardian del Conv.to de nra. S.a
de Ntra Flores, del Ord.n de nro. Patriarcha S.n
Franc.co D.n Agustin Rodrig.z Ferrer Clerigo Presb.o
el Hon.le Corr.l D.n Manuel de Arenas y Con-
cio y Betancourt Castellano del Fuerte de S.ta
Barbara Real de esta Rea, y Gob.or de Auc.
= el M. R. P. Pred.r Fr. Pedro Lamadrid Ord.n de S.n Franc.co =
de las Arenas de ella, D.n Matheo Carlos Hon-
Fuerte Ad.or y Juez Conservador de la Real
Renta del tavaco en esta dha Rea, el Cap.n
D.n Manuel Jph Betancourt, Castellano
del Fuerte de S.n Gabriel del Puerto del Arena-
cife, y D.n Juan García del Castillo, Castella-
no de la Torre del Aguila, por el Lugar
de Haria el Hon.le Cap.n D.n Antonio Fern.z
Socas, y D.n Pedro Cabrera de los Reyes Alcalde

Real de dho Lugar, y su Jurisdicion Q. el Puerto del Arrecife el Ayud.te mayor D.r Manuel de Arbelo, y Corvelo, y D.r Antonio Gomez de Silva, por el Lugar de Argana, Gaspar herñ.z de Estrada, y Vicente Garcia, Q. el d.r D.r Bartholome, Fernando de Braga, y Geronimo de Figueroa, Q. el Alcay. Christoval Martin, y Juan Martin, por el Lugar de Guime, Diego herñ.z del castillo, y Domingo Hernandez, por el de Masaga el Sabthed.r D.r Geronimo Lorenzo, y Christoval Perez, Q. el de Thaiche Mathco de Fuentes, y Joseph Rodriguez, Q. el Lugar de Theleguite Marcial Martin, y Cayetano de Acosta, por el de el Thoson, Vicente Gutierrez de Franquis, y Domingo Martin, por los Lugares de Thala, y Guatisa, D.r Agustin de Betancurt Clavijo, y Agustin Fernandez, por el de la valle, Fernando de Leon cabrera, y Luis Ortis, Q. el Lugar de Atiñaso D.r Bartholome de Cabrera Betancourt, y D.r Silvestre Martin, Q. los Lugares de la Vegueta y Thiaguа, el Thenn.te Cap.n D.r Antonio de Socas Clavijo, y Juan de Acuña, Q. los de Thuñigue, y Soo, Lucas Alvarez, y Diego herñ.z Romero, y Q. los Lugares de Tauz y Lenis Garcia Montero = y Jeres, el Cap.n D.r Juan Viera, y Gabriel Garcia Carrion, le hicieron en la forma y Manera siguiente-

Leyeronze en este cabildo, la Real Pragmatica de su Mag.d de onze de Julio de este año, la Real cedula del S.or D.n Fernando Sexto (q.e Gloria Haya) de Veinte y Siete de Agosto del año proxp.o de Set.cinquenta y seis, y la carta del exp.mo S.or Comandante Gen.l de estas Islas, de Siete del Corr.te mes, y la Real Horden que en ella se halla incerta, en vista de sus contenidos, todos los Señores, Y Vecinos axis, unanimes y conformes, haviendo tenido sobre ello su Acuerdo, y deliberacion, y lo que en este caso les compete, Acordaron, y dixeron, se nombra por Diputado a el Cap.n D.n Salvador Clavijo (Alias Japandaj) Natural de esta Isla, y Vec.no y Residente en el Puerto de S.ta Cruz de la (Isla) de Theer, para que en nombre de ella y sus vecinos, pueda parecer y parezca ante dho Señor exp.mo y pida, enforme, sobre el Contenido la Real pragmatica de su Mag.d (Dios le g.de) y la Real cedula, del S.or D.n Fernando Sexto, y Real horden que esta incerta en la citada carta de Su exp.a todo lo que combenga al bien publico, de esta dha Isla, Replicando, y contradiciendo, lo en contrario, que para todo ello, selleda, y con firme, Poder ha-

tante, y sin limitacion, con todas las
Clausulas vinculos, y firmezas que
se requieran, pues todas las quitan
precisas y necesarias las hanagu. fo.
incerta y Dha. y repetida, con todo lo
incidente, y dependiente libre, y Ex.
Sor. y con facultad de insticiar
Juezes, y Sobstituin, en quanto a fue-
ro de Justicia, y con relevacion en for-
ma. Y a ello se obligan en toda for-
ma de dro. y asi lo dijeron, y fir-
maron todos los que supieron, quien no
Acordado se saque copia de este Cabildo authorizada en
publica forma y se entregue al S. Alcalde mayor =
Con lo que se concluio este Cabildo =
Entre renglones = el = Vale =
Ante mi Pedro Ygnacio Sanchez Montaño = Escrivano =

Fran.co Xavier Pedro Ygnacio Bartholome Ca
So.r Pol.co Ximenez Andueza Sebastian Ygnacio Ayala

Ant.o de la Vega Domingo Camacho Sebastian Lorenzo
Y. y Cald.n Par. Carmona

Fr. Domingo de Guzman Prior

Manuel Altamira
Secretario y Betancourt

Fr. Joseph Valerio

Fr. Pedro Lorzo de la Vega

Agustin Rodr.
Xerez

Matheo Cordero
Mayordomo 2.o

Manuel Fer.z
y Betancourt

Manuel de Arocha
y Coubelo

Antonio Gomez
Silva

Juan Garcia Bartholome
de Zevallos Carbajal

Silvestre martinez de
artes

Antonio Ferd
de 50 Cs

Antonio Jph
Calvo

Gabriel Garcia
y Carrion

Domingo
Mudes

Vicente Gutieres
Aborquies
Domingo martin

Casimiro de
Deleón

Luis Garzia Montano

Juan Bieja
Pe Franco

Antemi
y
Agustin Cayetano
Pancheto en. pu. y de cau.

En Cau.l de Nuestra Señora del Arcangel S.n Miguel
Isla de San.l en veinte y cinco de Noviembre de mill
Sett.os Sesenta y Sinco años hallandose en la Sala
Capitular q.e Selebra Cavildo el S.r Sargento m.r
D.n Fran.co Fran.co Socas Vig.r Alc.de m.r y Juez ordinario
de esta dha Isla el S.or D.n Bartholome de Cabre
ra Regidor y D.n Antonio de la Cuebas y Saldivar
Sub Th.te de Infanteria y Sindico Personero Gen.l de
esta Isla, y dijeron en la forma siguiente
Dijeron q.e el S.r Alc.de mayor Real provision de los
Ill.tres Señores de la Real Aud.a de estas Islas
con fha de Veinte y Siete de Sept.e proximo pasado

Con el Capítulo de una Real provisión de Su Magd. que
mo Consejo de Castilla y en Virtud se acordo
Los Señores que para Conocer y acuerdo determinar
Cuestha Real provisión que se debe de ver con la Cuenta Vene
ración, se trae a Cavildo de Gen.l para el Dia Veinte y
Cuatro del que Corre, Domingo Rg.te y Juramentados
Mds. Ana Mar.a Corvera que Concurra en cada
uno de los Lugares de esta Isla para dho dia=
Hizose Patente un papel del Pbro. Dn. Dn. Pedro Pch.o
Viñoly en q.e Da por Causal dicho haverse hallado en
este Cavildo y estar ausente a una Hoja de Su mag.d
que a aportado a esta Isla de la de la Havana. Con Rey
de Fha D. Manuel Romo Su Comd.te y Secretario:
Juntamente hizo dho Señor Mds. Pchiro patente de una
Provisión de Dhos Mag.des Señores Con Inserción de
una Cedula de S.M. Magues de Sargentos de Cav.a de este
Cavildo Con Cavenerazion que debe ver y goza en uso
do del Capitulo de dha Cedula y Auto de dha
Real Aud.a - Comd.a de Cag.a

Con Cuyo se fenecio este Cavildo=

Lo Cor.l Cabrera Ante mi Ant.o de la Cueva
Valdivia

Interino
Manuel Soares
Capellano Esc.no pub.co

En la Villa de Thegüeze del Archan-
gel S.n Miguel Isla de Lanz.te a veinte
y quatro de Novi.e de mil sett.os se-
senta y cinco años, La Señora Justicia

Regim.to de ella, à saver el S.r Sarg.to m.r
D. Juan.co Fern.z Socay, Reg.r Alcalde m.r y Juez
ord.r el S.r Cap.n D. Pedro Joseph Giron Andue-
za, Reg.r m.r y Reg.r de Caro, y el S.r D. Bartol.
de Cabrera Reg.r estando Juntos en la Sala
Capitular, q.e celebran Cavildo Gen.l Abierto
q.e cuyo fin concurrieron à el el Subthen.te
D. Antonio dela Cueva y Salazar, Syndico
Personero General de esta Ciud.d, Los Ven.s
Beneficiados de la Parroch.al Santos d
Niña S.a de Guadalupe, D.n Domingo Cama-
cho de Guzman, y D. Sebastian Lorenzo
Carmona, el M. R. P. Predicador Fr. Do-
mingo de Guzman Prior Actual del Con-
vento de S.n S. Juan de Dios, y S.n Juan.co de
Paula ord.n de Predicadores, el M. R. P. Fr.
Joseph Valenzuela
Exd.r Jubilado, y Guardian actual del Con-
vento de Nra. S.a de Niña Flores del ord.n d
Niño. Patriarcha S.n S. Juan.co D. Agustin Ro-
driguez Jerez Clerigo Presbitero, el Then.te
Coron.l D. Manuel de Arenas Montiel, y
Betancourt, Castellano del Fuerte de S.ta
Barbara Real. de esta Ciud.d, y Gov.r de Anc.s
delas Arenas de ella, D. Mathias Carlos
Romfonte Alcayde Real Venta del Ata-
vate, en ella, el Cap.n D. Manuel Jose
Betancourt, Castellano del Fuerte de
S.n Gabriel de Arenas de ese, D. Juan Garcia
del Castillo, Castellano della Torre del
Aguila delas Colonadas, el Subthen.te D.

Vernave Carracho, el Cap.n D. Luis de Retamcunt Ayala, el Thenn.te Cap.n D. Agustin de Retamcunt Ayala, Luis Hermile Dumpierrez, Cayetthano de Acosta, Vicente Gutierrez de Franquis, Agustin Jorra, Christovae Martin, Nicolas Martin, Joseph Cabrera, el Thenn.te D. Franco Guerra Chavisso, Fernandino Rodriguez, D. Joseph Jorr.n Socas, y Mathias de Fuentes, vecinos todos desta Plaza, y se hallaron en la forma siguiente — En este cavildo = Dijeron estando Sr. in mnd. el S. Regte. y se leyo en voz alta, e intelegible, la Provicion del Thenor siguiente — El Presid.te Reg.te Oydores, de la Aud.a del Reyno. Señor V.a = Aviendo el cavildo, y Regim.to desta Plaza de Land.e Sancd Cruz S. esta Real Aud.a ha proveydo el auto del Thenor siguiente = En canaria a veinte y seis de Sept.e de mill Set.os sesenta y cinco a, los Señores, Presidente Reg.te Oydores, haviendo visto la Real provicion del Real, y Supremo Consejo de Castilla en q se manda q la Aud.a in forme en punto de la Plaza de permicion lo q se estimare sera conveniente establecer Guiados S. los Valores de los quatro ultimos quinquenios, en cada una de las Fuerzas, y formando de toda la masa de los precios un Computo q.e califique q pueden

sustn.a el Señor Regente D. Joseph Cavero y Sres. D. Gonzalo Galiano

esce Alto, q. hacer sesar, temporalm.te
la extracion de Granos, mientras el pre-
cio de estos, para dha taza de permision,
oyendo sobre el asumpto al S.r Fiscal
de esta Real Aud.a Jalapante de cada
una dhas Aduanas, que a este efecto de-
bera nombrar, Un Diputado q. Repre-
sente, lo q. sele comunica // Dijeron
que sele de su entero, y devido cum-
plim.to, y q. formalizan el informe
que se ade hacer al Real y Supremo
Consejo de Castilla, se tubieren provi-
dencias q. lo q. sobre dhas siete
Aduanas, cada una q. lo q. asi toca, ente-
rado dho q. en dha Real provicion
se ordena, q. lo q. se encuentra a la
letra, lo q. en este asumpto, en esta
Real provicion se manda / nombren
Diputado q. Represente en esta Real
Aud.a los Valores q. hayan tenido, los
Granos en dhas Aduanas, en los quatro
quinquenios antecedentes, y los mas
que tubieren q. combeniente, y lo
Rubricaron = Joseph Ant.o Benitez =
Lo q. consta dela Real cedula en
dho punto q. ala letra lo siguiente =
Ordenamos, informeis ala dho Real
Consejo q. mas del mro. Fiscal
en punto a la tasa de permision

lo q̃ exprimiasen, sena may Conbenie-
te establezer, Guardos, q̃. los Valoney
delos quatro vltimos q̃ en q̃nçe
en cada vna delay Xtay, y formando
de toda la masa delos precios, vn
Computo q̃. califican, q̃ precio es el
alto, q̃. hacen sean temporal-
mente. la extracion de granos, q̃
entran, el precio de estos, para la
tasa de penssion; oyendo sobre el
Asumpto al fiscal de ella Real Aud.ª
y ala parte de cada vna delay Xtay,
que ã este efecto devena cada vna
de ellay nombrar vn diputado que
en Representte lo q̃ sele ofresca, q̃
ãsi es mra. Voluntad; = Por. q̃ tenga
efecto ãcordamos se despache la
la prem.te // Con la qual se mandá-
mos, veaí dho Auto, y demas conte-
nido, y le deys su cumplim.to segun
en el se previene, pena de diez mill
mrauís. ãplicados en la forma ord.ª
so la qual se le notifique qual
quiera e.no y de testimonio: Dada
en Caracas a veinte y siete de Sept.e
de mill Set.os setenta y cinco años, =
D.n Gonzalo Nuñez de Roney = D.n Joseph
Cabero, = D.n Gonzalo Galiano = Yo

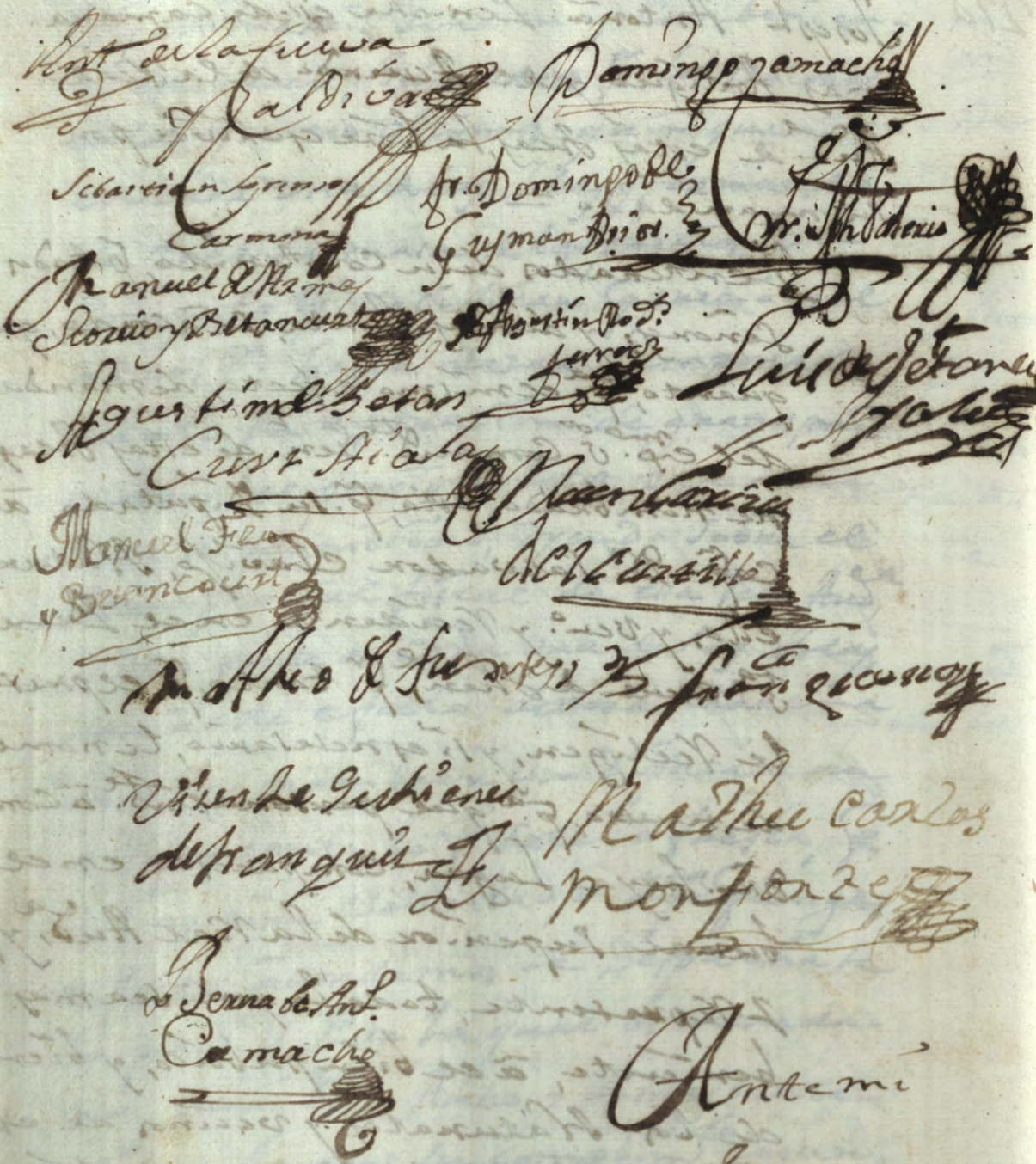
274

Joseph Antonio Lenuche Vte. de Carmana
may Antiguo, y de Acuerdo de la Real
Aud.a de estay Hea, la hize q.on por
su mandado =

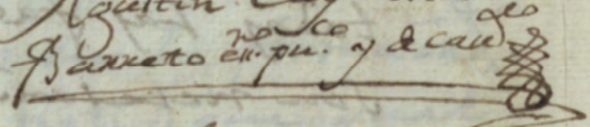
Sentenciados dha Contenido, q. todos los
Señores, y dha Junta, se acordo, que q.
quanto, q.a el mismo efecto, demandado
del Exp.mo S.or Comand.te Gen.l de estay Hea, tie-
ne nombrado esta, q. su Diputado, ace
caq.n D. Salvador Clavijo, Natural d
ella, y Vec.o y Residente en el Puerto d
la Cruz d Orotava, q. tanto, q. el presente,
le Reeligen, y s. es necesario, le nombran
de nuevo, q.a que personalm.te ante Comis.o
dho. haya Lugar, comparezca en el tri-
bunal Superior de la Real Aud, y pida,
y Requiera, todo lo que sea may com-
veniente, a el bien publico, y bien estar,
de los Naturales, y vecinos de esta
Hea, q q.a ello le dan, y Confieren,
todas las facultades que puedan, y
son necesarias, y que q.a ello se le Re-
mita Copia de este cavildo, authori-
sado en publica forma, Lo firmaron
todos los q. supieron =

Con lo que se fenecio este cavildo =

Fran.co Fern.z Ledro. Josepht. Dn. Antho. Lome Cabrera
Genoy. Andueza Victor. Cast. Ayala



Cavildo de hen.o de 1766



En la villa de Thequize del Arch.ng.
S. Migel Ala de Lanz.te à primero
de Henero de mil Let.s Setenta y seis a,
Los Señores Just.a y Regim.to à saber
el S.r Lanz.mo S.r Gov.r Juan Jeron.o Sa-
cay Reg.r Alcalde ma.r y Juez ord.r de
esta dha Ala, el S.r Miguel mayor